ACTA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013 – 2015, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PREVIAMENTE CONVOCADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO LA CONVOCATORIA **SHA/SC/097/2014,** MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, SIENDO **LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA MARTES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY, SEGUNDA REGIDORA, LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, CUARTO REGIDOR, LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO, QUINTO REGIDOR, LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, SÉPTIMA REGIDORA, C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR, Y LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR, ASISTIDOS POR EL LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**----------

PUNTO UNO.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE. EN USO DE LA PALABRA, **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** DA CUENTA DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. **A EXCEPCIÓN DE LA C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA Y C. HÉCTOR TORRES GARCÍA, NOVENO REGIDOR.** QUIENES JUSTIFICARON SU INASISTENCIA POR MOTIVOS DE SALUD. DESAHOGADO. ----------

PUNTO DOS.- PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** MANIFESTÓ: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PUNTO ANTERIOR, SE DA FE DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA PODER SESIONAR. DESAHOGADO.----------

PUNTO TRES.- EN USO DE LA PALABRA **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **TRES,** INSTRUYO AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** A EFECTO DE QUE DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO. ----------

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**
3. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
4. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EXPONE: LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**
5. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CUATRO SOLICITUDES PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**
6. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. EXPONE: LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.**
7. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.**
8. **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA. EXPONE: LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**
9. **ASUNTOS GENERALES.**
10. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.** DESAHOGADO. ----------

PUNTO CUATRO.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, INSTRUYO AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE REALICE EL DESAHOGO DEL MISMO. EN USO DE LA PALABRA **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** MANIFESTÓ: SEÑORES EDILES SE LES HIZO LLEGAR EN TIEMPO Y FORMA EL PROYECTO DE LA ACTA **NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** PARA QUE REALIZARAN SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES FUERON TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE PRESENTARLES EL TEXTO FINAL. ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DE LA ACTA NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.** DESAHOGADO. ----------

PUNTO CINCO.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CUATRO SOLICITUDES PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**----------

EN USO DE LA PALABRA EL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** MANIFESTÓ: BUENAS TARDES SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES EDILES, ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE MEDIANTE **OFICIO DDE/0494/2014,** SIGNADO POR EL C. JAVIER MARTÍN DÍAZ PAREDES, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, HACE LLEGAR AL SUSCRITO CUATRO SOLICITUDES CIUDADANAS QUE PRETENDEN EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PUBLICA, LAS CUALES ME PERMITO ENLISTAR A CONTINUACIÓN: 1.- **LA C. MARICELA TORRES SANTIAGO,** QUIEN SOLICITA PERMISO PARA VENDER DESAYUNOS ESCOLARES, EN LA ESCUELA JOSÉ VASCONSELOS, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 7:00 A 8:00 A.M. Y EN LA ESCUELA MARIA IBARRA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 8:00 A 9:00 A.M. UBICADAS EN AVENIDA SAN LUIS SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO MISIONES I, CUAUTITLÁN, MÉXICO. **2.- LA C. MIRIAM ACEVEDO CHAVEZ,** QUIEN SOLICITA PERMISO PARA VENDER PAN CASERO, EN CALLE FILIBERTO GOMEZ A LA ALTURA DEL KINDER MARGARITA G DEL MAZO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 8:45 A 9:15 A.M. SIN MENCIONAR DIAS. **3.- EL C. LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ,** QUIEN SOLICITA PERMISO PARA VENDER, TACOS DE GUISADO EN UN PUESTO SEMIFIJO, EN LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y AVENIDA DE LOS AHUEHUETES, SIN NÚMERO EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 8:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A DOMINGO. 4.- **EL C. LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ,** QUIEN SOLICITA PERMISO PARA VENDER, TACOS DE GUISADO EN UN PUESTO SEMIFIJO, ENFRENTE DE LA CATEDRAL DE SAN BUENA VENTURA Y/O CATEDRAL DE CUAUTITLÁN, EN EL PARQUE DE LA CRUZ, EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 8:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A DOMINGO.----------

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS Y 89 FRACCIÓN IV DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN 2014, NEGAR LAS CUATRO SOLICITUDES PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. DE LOS CC. MARICELA TORRES SANTIAGO, MIRIAM ACEVEDO CHAVEZ, LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ Y LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ, NO SE CONCEDE PERMISO A LOS PETICIONARIOS TODA VEZ QUE SE CAUSA PERJUICIO EVIDENTE AL INTERÉS SOCIAL EN SU LIBERTAD DE TRÁNSITO, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS, COMO TAMBIÉN EXISTEN ÁREAS COMERCIALES EN DICHOS LUGARES PARA PODER EJERCER EL COMERCIO. DESAHOGADO.**----------

PUNTO SEIS.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES,**

JARDINES Y PANTEONES, DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. EXPONE: LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.----------

EN USO DE LA PALABRA, **EL DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA,** MANIFESTÓ: DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONCISA EL PUNTO: ----------

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11; 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

REGLAMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, DE CONFORMIDAD, FUNDAMENTALMENTE, CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 115, FRACC. II INCISO E), FRACC. III. INCISO C) LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ART. 3 FRACC. I, II, III, LEY GENERAL DE SALUD ART. 3. FRACC.I, II, III, ART. 18, ART. 25, ART. 27 FRACC. I, II. ART. 34 FRACC. I Y IV.LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ART. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 31, FRACC. I, II, ART. 125, FRACC. II, VII, IX. BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN MEXICO, SECCION 4 SERVICIOS PUBLICOS ART.57 FRACC.II,III,VII,IX, ART 58, ART.59, ART. 60, ART.61, ART. 64, 65, 66, 67.EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EN CONSECUENCIA FIJAR LAS BASES PARA:

I.- REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

II.- PROMOVER Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y, ASÍ MISMO, ASESORAR EN SU CASO A LA POBLACIÓN.

III.-EVITAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURA ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN, PELIGRO O MOLESTIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.

IV.-SEÑALAR LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES;

V.- PRECISAR MEDIOS LEGALES PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.

VI.- EN GENERAL, EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O MATERIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTÉ REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- **DESECHOS DE JARDINERÍA.-** LOS RESIDUOS DE LA PODA DE RAMAS, HOJAS, HIERBAS, TRONCOS, SIMILARES Y OTROS;

II.- **DESECHOS VOLUMINOSOS.-** LOS RESTOS DE MUEBLES, ESTUFAS, REFRIGERADORES, CAMAS Y DEMÁS UTENSILIOS ASI COMO ARTÍCULOS QUE POR SU TAMAÑO Y VOLUMEN DIFICULTEN SU MANEJO EN LAS UNIDADES NORMALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS O BASURA DOMICILIARÍA;

III.- **DISPOSICIÓN FINAL.-** DEPÓSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

IV.- **GENERADOR.-** TODA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE EN SUS ACTIVIDADES PRODUZCA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE LENTA DEGRADACIÓN;

V.- **PEPENA.-** PROCESO POR EL CUAL SE SEPARAN MANUALMENTE LOS SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

VI.- **RECICLAJE**.- PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS CON FINES PRODUCTIVOS;
VII.- **RECOLECCIÓN**.- ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE DEPÓSITO, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIR A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, REHUSÓ, RECICLAJE O SITIOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL;
VIII.- **RESIDUO**.- (BASURA O DESECHO).- CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O CONTROL DE TRATAMIENTO; CUYA CALIDAD NO PERMITE
IX.- **RESIDUOS SÓLIDOS**.- CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.
X.- **RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**.- SON LOS RECOLECTADOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, DIRECTAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS QUE SE DEPOSITEN EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MUNICIPAL; EN GENERAL, SON TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;.
XI.-**RESIDUOS PELIGROSOS**.- TODOS LOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVA, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, O IRRITANTES, PUDIERAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS, SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS MÉTODOS ADECUADOS DE CONTROL POR PARTE DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.
XII.- **RESIDUOS INDUSTRIALES**.- LOS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN O PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.
XIII.- **RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES HABITACIONALES**. LOS QUE SE GENERAN EN LAS CASAS HABITACIÓN UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
XIV.- **RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES COMERCIALES**.- LOS QUE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO.
XV.- **REHUSÓ**.- ACCIÓN DE APROVECHAR UN RESIDUO SIN UN PROCESO PREVIO DE TRANSFORMACIÓN;
ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. ASÍ MISMO SERÁN AUXILIARES TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.
ARTÍCULO 4.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COADYUVARÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA VIGILANCIA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y EN LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD.
ARTÍCULO 5.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD TÉCNICA, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ÁREA.
EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, SOLICITARÁN POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN FORMA OPORTUNA, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.
ARTÍCULO 6.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO SUS ACTIVIDADES, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 7.- BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.- PLANEARÁ, REALIZARÁ, SUPERVISARÁ, CONTROLARÁ, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.
II.- PODRÁ PROMOVER Y SUPERVISAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, QUE ESTÉN RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS;
III.- PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
IV.- ASESORARÁ A LAS COMUNIDADES SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;
V.- ATENDERÁ LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN AL SERVICIO,
VI.- EVALUARÁ Y EFICIENTARÁ EN FORMA PERMANENTE LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN;
VII.- ATENDERÁ FAVORABLEMENTE LAS SOLICITUDES QUE PROCEDAN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE, PRESENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.
VIII.- SE COORDINARÁ, CUANDO ASÍ LO SE REQUIERA, CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA APLICAR PROGRAMAS, ACCIONES Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.
IX.- FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE CETROS DE ACOPIO PÚBLICOS Y PARTICULARES.
X.- PROMOVERÁ LA LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES.
XI.- PODRÁ REALIZAR UN PROGRAMA DE RECICLAJE DE LOS DESECHOS O CONCESIONARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
XII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 8.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SEAN ORIGINARIOS, VECINOS O TRANSEÚNTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
I.- TRATAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN CON CORTESÍA Y RESPETO, QUIENES RECIBIRÁN IGUAL TRATO;
II.- ABSTENERSE DE ACUMULAR O TIRAR DESECHOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA;
III.- DEPOSITAR LA BASURA, PARA SU RECOLECCIÓN, EN BOLSAS ADECUADAS O EN RECIPIENTES DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO;
IV.- BARRER Y CONSERVAR LIMPIA LA CALLE, BANQUETA O ÁREA VERDE QUE LE CORRESPONDA FRENTE A SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO;
V.- CONSERVAR LIMPIOS Y LIBRES DE MALEZA LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
VI.- CLASIFICAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;
VII.- ABSTENERSE DE DEPOSITAR O ACUMULAR DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA SU RECOLECCIÓN O DESPUÉS DE QUE HAYA PASADO EL CAMIÓN RECOLECTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS PARA ELLO.
VIII.- ABSTENERSE DE EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER OTRO RECIPIENTE COLECTOR, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;
IX.- ENTREGAR AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN BOLSAS CERRADAS, EL CASCAJO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TIENDA A DISPERSARSE, DE TAL MANERA QUE FACILITEN SU MANEJO.
X.- ENTREGAR LAS RAMAS RESULTANTES DE LA PODA DE ÁRBOLES EN ATADOS CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE VARA DE 1 METRO Y UN PESO NO MAYOR DE 25 KILOGRAMOS.
XI.- PARTICIPAR, CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ LO DETERMINE, EN LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LIMPIA, PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RECICLADO.
XII.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- SE RECONOCE A LA CIUDADANÍA COMO VIGILANTE HONORARIA, AL GOBIERNO MUNICIPAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A TODA PERSONA EN GENERAL, QUE VIOLEN U OMITAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. QUE MEDIANTE DENUNCIA PÚBLICA, HAGAN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO, LOS GENERADOS POR DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CENTROS DE CULTO, CASAS DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MERCADOS MUNICIPALES;

II.- BARRIDO MECÁNICO EN VIALIDADES PRINCIPALES, SI SE CUENTA CON EL EQUIPO.

III.- BARRIDO MANUAL Y PAPELEO DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES.

ARTÍCULO 11.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN,

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- APOYAR EN LA RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE PODA, EN LA VÍA PÚBLICA, ORIGINADO POR OBRAS A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- REALIZAR LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIOS.

III.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN LAS COMUNIDADES CON LA PARTICIPACIÓN VECINAL;

IV.- COADYUVAR CON OTRAS DEPENDENCIAS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA.

V.- PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS A PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- LOS RESIDUOS QUE SEAN RECOLECTADOS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 13.- EL BARRIDO DE LAS CALLES SE EFECTUARÁ DIARIAMENTE EN EL PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO DE LAS 6:00 A LAS 14:00 HORAS. EN LAS COMUNIDADES, SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LAS VIALIDADES PRINCIPALES CON LA FRECUENCIA Y LOS HORARIOS QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE COORDINARÁ CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO A EFECTO DE QUE NINGÚN VEHÍCULO IMPIDA EL BARRIDO MANUAL O MECÁNICO QUE DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- POR VIALIDADES PRINCIPALES SE ENTENDERÁN:

I.- PRIMARIAS.- AQUELLAS QUE CRUZAN DE EXTREMO A EXTREMO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

II. SECUNDARIAS.- AQUELLAS QUE UNEN A DOS VIALIDADES PRIMARIAS.

III. TERCIARIAS.- LAS PRINCIPALES DE CADA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 16.- SOLO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE AUTORICE LA PROPIA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA DEBERÁ TRATAR A LA CIUDADANÍA CON CORTESÍA Y RESPETO.

ARTÍCULO 18. - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOLICITAR A LOS USUARIOS CUALQUIER DÁDIVA O GRATIFICACIÓN, POR EL SERVICIO QUE PRESTEN.

ARTÍCULO 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FINES PARTICULARES.

CAPITULO V

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES.

I.- EFECTUAR EL BARRIDO MANUAL DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES, EXTERIORES DE MERCADOS, PLAZAS, JARDINES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS, Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL.

II.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE LOS ESQUEMAS DE COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES EN RECOLECCIÓN POR ACERA PARA TODO EL MUNICIPIO Y

POR CONTENEDORES POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA, PARA TODO EL MUNICIPIO.

III.- CONFINAMIENTO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE EL PAGO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, PARA LOS PARTICULARES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 21.- LA RUTA Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR ACERA Y LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES, SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES DEBERÁN DIFUNDIRLO A TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 22.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR CONTENEDORES SE PRESTARÁ A LAS COLONIAS, PUEBLOS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN QUE ESTÉ DETERMINE.

ARTÍCULO 23.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEBERÁ LLEVARSE ACABO CON LOS MÉTODOS, FRECUENCIA, CONDICIONES Y EQUIPO QUE GARANTICEN QUE NO SE CONTAMINARÁ EL AMBIENTE.

ARTÍCULO 24.- LOS HORARIOS Y RUTAS DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA POR ACERA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS DE VECINOS, JEFES DE MANZANA Y ORGANISMOS CIUDADANOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 25.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA.

ARTÍCULO 26.- LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES ADECUADAS, TENER EL LOGOTIPO CORRESPONDIENTE, NÚMERO ECONÓMICO PARA SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁN CONTAR CON UN NÚMERO TELEFÓNICO PARA REPORTAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO QUE PRESTAN.

ARTÍCULO 27.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SE EFECTUARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR VEHÍCULOS OFICIALES O POR LOS AUTORIZADOS PARA ESE COMETIDO.

ARTÍCULO 28.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE LOS RESIDUOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS HORARIOS Y RUTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE ESTÉ REGLAMENTO, DEBERÁN DE ANUNCIAR SU PASO POR LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 29.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES QUE TRANSPORTAN MATERIALES O DESECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE DURANTE SU TRASLADO, ESPARZA LOS DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I.- HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE DE ELLOS, TALES COMO: POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE ENSUCIE LAS VIALIDADES;

II.- CUBRIR LOS MATERIALES CON LONAS, MANTAS O SIMILARES PARA EVITAR SU DISPERSIÓN;

III.- EL TRASLADO DE LODOS O SIMILARES DEBERÁ EFECTUARSE CON VEHÍCULOS CERRADOS QUE EVITEN ESCURRIMIENTOS. LOS VEHÍCULOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS MUNICIPALES, DEBERÁN DISPONER DE ESTOS EN LOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDA[illegible] REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PA[illegible] LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENI[illegible] EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÉR[illegible] LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES [illegible] CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZA[illegible] [illegible]AMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUO[illegible]

QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDAD REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÈRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS

CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SOLARES O PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS LIBRES DE DESECHOS, MALEZA Y ESCOMBRO, EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁN BARDEARLOS O CERCARLOS, EN SUS PARTES COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA Y PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ROEDORES Y ALIMAÑAS.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO DEBERÁ PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 42- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL

RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE PROMUEVAN POR MEDIO DE PROPAGANDA, TALES COMO: VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE PUEDA ARROJARSE A LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN IMPRIMIR EN ESTOS SU LEYENDA "NO TIRES ESTE VOLANTE, CONSERVA LIMPIA TU CIUDAD, MATERIAL RECICLABLE".

ARTÍCULO 44.- SE PROHÍBE FIJAR O PEGAR PROPAGANDA O SIMILARES EN CUALQUIER COMPONENTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE CONSTITUYA EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD, TALES COMO: POSTE DE ALUMBRADO Y DE TELÉFONOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, CASTAS TELEFÓNICA, ÁRBOLES Y OTROS CUYA PROHIBICIÓN DE FIJAR PROPAGANDA EN ELLOS, SE ENCUENTRE PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 45.- LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA CORRESPONDIENTE PARA FIJAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN LOS LUGARES PERMITIDOS, DEBERÁN BORRARLA Y RETIRARLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE REALIZADO EL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO IX

VOLUNTARIADO Y AUTO EMPLEO

ARTÍCULO 46.- LOS HABITANTES QUE EN FORMA VOLUNTARIA PRESTEN EL SERVICIO DE BARRIDO MANUAL RECOLECCIÓN DE DESECHOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIN QUE ESTO ESTABLEZCA RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

ARTÍCULO 47.- PARA SER COLABORADOR VOLUNTARIO Y DE AUTO EMPLEO DE RECOLECCIÓN, SE REQUIERE:

I.- DISPONER DE NOMBRAMIENTO QUE EMITA LA DEPENDENCIA.
II.- SER VECINO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO
III.- ENCONTRARSE EN PROBADA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
IV.- NO HABER PROMOVIDO O PARTICIPADO EN QUERELLA ALGUNA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO O MIEMBROS DE SU ADMINISTRACIÓN
V.- CARECER DE ANTECEDENTES PENALES
VI.- FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 48.- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COLABOREN EN LA RECOLECCIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DEBIENDO MANTENER LA ACTUALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN EN CADA CAMBIO QUE SE EFECTÚEN, APORTANDO LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE SUS ZONAS DE SERVICIO CON SUS RESPECTIVAS RUTAS PARA LA ULTERIOR VALIDACIÓN QUE EL H. AYUNTAMIENTO ESTIME EN BIEN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE PRETENDA UTILIZAR, DESTACANDO QUE NO DEBEN SER MODELOS CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE. EL H. AYUNTAMIENTO NO RECOCERÁ ZONAS DE SERVICIO O RUTAS CONVENIDAS AL MARGEN DE LA AUTORIDAD.
II.- PRESENTAR DETALLADAMENTE LA ZONA EN LA QUE DESEA COLABORAR, INDICADO EN UN PLANO LA RUTA DE RECOLECCIÓN Y EL TIPO DE SERVICIO QUE VA APRESTAR, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN.
III.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE SU PROPUESTA EN AL QUE SE ACEPTA, QUE POR FALTA REITERADA HASTA DE TRES VECES, NEGLIGENCIA O INCONFORMIDAD EXPRESA DE LOS VECINOS DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO CUANDO ASÍ LO SOLICITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49.- LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE RESOLVERÁN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES FEDERALES Y ESTATALES, DE

CONFORMIDAD CON LA MATERIA JURÍDICA A QUE LOS CONFLICTOS DIERAN LUGAR.

ARTÍCULO 50.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA SU VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 51.- LOS VOLUNTARIOS A QUE SE REFIEREN EL PRESENTE CAPÍTULO, PODRÁN RECIBIR UNA GRATIFICACIÓN O DADIVA POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD A QUIEN BENEFICIE LA LABOR DE AQUELLOS.

ARTÍCULO 52.- LA REPRESENTACIÓN VECINAL SUPERVISARÁ EL NÚMERO DE COLABORADORES VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN SU COMUNIDAD Y, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- LOS COLABORADORES VOLUNTARIOS TENDRÁN COMO OBLIGACIONES LAS DE CUBRIR EL SERVICIO AL QUE LIBREMENTE SE COMPROMETIERON A PRESTA, RESPETAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.-EL GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA QUE GENEREN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE REALICEN ESTOS, O BIEN PODRÁ CONCESIONAR EL SERVICIO A LOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55.- LAS COMUNIDADES PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN PARA REVISAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE ESCRITO AMPARADO POR UN ACTA DE ASAMBLEA, QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE LA REPRESENTACIÓN Y CAUSAS QUE MOTIVARON LA PETICIÓN.

ARTÍCULO 56.- LOS PARTICULARES QUE DESEEN PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, DEBERÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS QUE PRETENDE UTILIZAR, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS,; LOS PERMISOS, LICENCIAS, Y DEMÁS
AUTORIZACIONES QUE DEBAN OBTENER DE LA AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PRESENTAR DEBIDAMENTE DETALLADA LA ZONA O LOCALIDAD QUE DESEEN TRABAJAR, INDICANDO EN UN PLANO O CROQUIS LA RUTA DE RECOLECCIÓN, EL TIPO DE SERVICIO QUE VAN A PRESTAR, NÚMERO DE PARADAS Y LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, DEBERÁN PRESENTAR LA CARTA COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA QUE ACEPTAN QUE, EN CASO DE NEGLIGENCIA E INCONFORMIDAD DEBIDAMENTE FUNDAD Y MOTIVADA QUE MANIFIESTEN LOS VECINOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICO, ASÍ COMO, CUANDO ÉSTA ASÍ LO DETERMINE, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO.

ARTÍCULO 57.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINARÁ LA FACTIBILIDAD DE LA PETICIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y, EN SU CASO, LA TURNARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEBERÁN DEPOSITARLOS, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O DONDE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.

CAPÍTULO XI

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 60.- LAS VERIFICACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN

PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES
ARTÍCULO 61.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES.
I.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, TODA CLASE DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS EN GENERAL.

II.- LLEVAR ACABO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE COMO CONSECUENCIA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, NO REALIZAR EL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS ACTIVIDADES.
III.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN ÁREAS VERDES, O EN LOTES BALDÍOS;
IV.- EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER RECIPIENTE COLECTOR UBICADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;
V.- TENER EN DESASEO PARADEROS, BASES O TERMINALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE ESTÁ INFRACCIÓN SERÁN LOS CONCESIONARIOS DE DICHOS SERVICIOS,
VII.- ARROJAR TIERRA Y DESECHOS, PRODUCTO DE LA LIMPIEZA Y BARRIDO, A LAS ATARJEAS Y COLADERAS PLUVIALES.
CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES
ARTÍCULO 62.- LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES
ARTÍCULO 63.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ASÍ MISMO, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 129 Y EN LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
ARTÍCULO 64.- LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTÉ REGLAMENTO SERÁN:
I.- APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN;
II.- MULTA HASTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA;

III.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. LA CUAL PODRÁ IMPONERSE, ENTRE OTRAS CAUSAS, CUANDO EL INFRACTOR INCURRA EN FORMA REITERADA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.
IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
V.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS; Y
VI.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REPARE EL DAÑO, EL INFRACTOR DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE SE HAYAN ORIGINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA.
EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACIÓN CONSTARAN POR ESCRITO Y SE APLICARÁN PREFERENTEMENTE ANTES DE OTRO TIPO DE SANCIONES, SALVO QUE SEA EVIDENTE LA NECESIDAD DE APLICAR OTRA SANCIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
ARTÍCULO 65.- EL ARRESTO SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SIN DERECHO A CONMUTACIÓN, CUANDO EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR SEGUNDA OCASIÓN. Y EN CASO DE QUE LA PERSONA SANCIONADA NO REPARE EL DAÑO, LA MULTA SERÁ DOBLE.
ARTÍCULO 66.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN LO CONDUCENTE, DE LA LEY DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LÉGALES APLICABLES.

CAPITULO XIV.
RECURSOS

ARTÍCULO 67.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER CONFORME A LAS SANCIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL O EN SU DEFECTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROGRAMA QUE ESTÉ EN PROCESO EN LA ZONA O LOCALIDAD AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN REVISADAS Y EVALUADAS POR LA DIRECCIÓN, PARA SU ADECUACIÓN, SI SE REQUIERE, A LAS CONDICIONES DEL MISMO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. L.A.E. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, SÍNDICO.- LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ. REGIDORES.- C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY, LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO, LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ, C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA, LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES. (RÚBRICAS).

Y PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE. **DESAHOGADO.** ----------

PUNTO SIETE.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.**----------

EN USO DE LA PALABRA, **EL DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA,** MANIFESTÓ: DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONCISA EL PUNTO. ----------

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DE CUAUTITLÁN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DE CUAUTITLAN

INDICE

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
GENERALIDADES
TITULO SEGUNDO
DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS
CAPITULO I
DEFINICIÓN

CAPITULO II
PROYECTOS Y LICENCIAS
TITULO TERCERO
DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
CAPITULO ÚNICO
TITULO CUARTO
DE LA IMAGEN URBANA
CAPITULO I
FACHADAS Y REMETIMIENTOS
CAPITULO II
ALTURA DE LAS FACHADAS
CAPITULO III
BARDAS
CAPITULO IV
VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPITULO V
CUBIERTAS
CAPITULO VI
COLINDANCIAS
CAPITULO VII
ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA
CAPITULO VIII
ESTABILIZACIÓN DE LADERAS
TITULO QUINTO
DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL
CAPITULO I
ESPACIOS URBANOS Y TRAZA
CAPITULO II
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

TITULO SÉXTO
DE LAS INSTALACIONES PARA LOS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS
CAPITULO ÚNICO
TITULO SEPTIMO
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
CAPITULO ÚNICO
TITULO OCTAVO
DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS
CAPITULO I
PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS
CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES
CAPITULO III
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO
CAPITULO IV
ESPACIOS ABIERTOS
TITULO NOVENO
DE LA INFRAESTRUCTURA
CAPITULO ÚNICO
TITULO DÉCIMO
DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS
CAPITULO I
COMPETENCIA Y TRÁMITES
TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR
CAPITULO I
INSPECCIONES
CAPITULO II
DENUNCIA POPULAR
TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CAPITULO I
INFRACCIONES
CAPITULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES
CAPITULO III
RECURSO DE INCONFORMIDAD

EL C. LIC. GRABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO Y LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN XIV, 5º FRACCIÓN VII, 8º FRACCIÓN VIII, 33º FRACCIÓN III, 49º FRACCIÓN VII, 51 FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 35 Y 36 FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIONES I, II, III, IV; ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y III. EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 5.4 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, ARTÍCULO 5.31 EN SU FRACCIÓN III, ARTÍCULO 5.33 EN SUS FRACCIONES II Y VII, ARTÍCULO 5.34 EN SUS FRACCIONES IV Y VI, ARTÍCULO 5.59 Y 5.63 FRACCIÓN I,II,III, INCISOS A) Y B), LOS ARTÍCULOS 1, 2,3,4,5,6, 27 INCISOS I, VII, IX, XIII, XIV, XV, XXI, XXV, XXVIII, ARTÍCULO 31 INCISO I,XIX, ARTÍCULO 44, ARTÍCULO 83 INCISO V, VI, VII,VII,IX, ARTÍCULOS 97,98,99 Y 100 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO

DE

IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DE CUAUTITLÁN

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL TIENE POR OBJETO PRESERVAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CONSTRUIDO, NATURAL, LA TRADICIÓN ARQUITECTÓNICA Y URBANA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ASÍ COMO MEJORAR LA IMAGEN URBANA, SUS CONSTRUCCIONES Y SUS ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE CUAUTITLÁN, EN COORDINACIÓN CON SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, QUIENES EMITIRÁN LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE SU COMPETENCIA, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS.
LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TRABAJARÁ SEGÚN LAS FACULTADES DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. EN CASO DE QUE HUBIESE UNA SEPARACIÓN DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA Y A LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO, ACTUARÁN POR SEPARADO O EN CONJUNTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 3.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE EXPIDAN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO, NO SURTIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO.

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON APLICABLES A TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE TÍTULO: REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, ASÍ COMO A LAS INSTALACIONES TRANSITORIAS Y AL MOBILIARIO URBANO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 5. - EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, CONCURRIRÁ
EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS E IMAGEN URBANA, PARA TAL EFECTO, CUANDO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE UNA LICENCIA
ESTATAL DE USO DE SUELO ENCUENTRE QUE UN PROYECTO ARQUITECTÓNICO CONTIENE ELEMENTOS CONSIDERADOS
COMO PROHIBIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁ HACER RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES QUE, A SU JUICIO, DEBERÁN REALIZAR AL PROYECTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. **REGLAMENTO:** AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
II. **INAH:** AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
III. **CINAHEM:** AL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN EL ESTADO DE
MÉXICO.
IV. **GEM:** AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
V. **SEDUR:** A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
VI. **CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN:** AL PERÍMETRO DELIMITADO EN LA ZONA I DEL PRESENTE
REGLAMENTO (PRIMER CUADRO)
VII. **AYUNTAMIENTO:** AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CUAUTITLÁN.
VIII. **MUNICIPIO:** AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.
IX. **CONSEJO TÉCNICO:** AL CONSEJO TÉCNICO PARA LA IMAGEN URBANA DE CUAUTITLÁN.
X. **DIRECCIÓN:** A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE CUAUTITLÁN.
XI. **LEY FEDERAL:** A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E
HISTÓRICOS.
XII. **DSMZ:** A LOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DE LA ZONA A DONDE SE UBICA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN,
XIII. **EQUIPAMIENTO URBANO:** AL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS ACONDICIONADOS, PREDOMINANTEMENTE DE USO PÚBLICO, EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A
LAS DE HABITACIÓN Y DE TRABAJO.
XIV. **IMAGEN URBANA:** AL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES, CONSTRUIDOS Y CULTURALES QUE DAN IDENTIDAD A UN POBLADO Y CONSTITUYE LA REFERENCIA VISUAL DE SUS HABITANTES. AL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS ACONDICIONADOS, PREDOMINANTEMENTE DE USO PÚBLICO, EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS DE HABITACIÓN Y TRABAJO, Y EN LOS QUE PROPORCIONAN A LA POBLACIÓN SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, Y A LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. DE ACUERDO A SU USO O FUNCIONAMIENTO, ESTOS SE CLASIFICAN COMO OBRAS DE: EDUCACIÓN, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMERCIO, ABASTO, COMUNICACIONES, TRANSPORTES, RECREACIÓN, DEPORTE, SERVICIOS URBANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
XV. **ANUNCIO:** TODO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SEÑALE, INDIQUE, IDENTIFIQUE, EXPRESE, MUESTRE O DIFUNDA CUALQUIER MENSAJE RELACIONADO CON LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS, CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON EL EJERCICIO

LÍCITO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, CÍVICAS, CULTURALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES, TÉCNICAS Y POLÍTICAS; SUSCEPTIBLES DE SER OBSERVADOS DESDE LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN Y QUE ESTÉN COLOCADOS EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.
XVI. **PERALTE:** SE ENTIENDE COMO TAL EL TAMAÑO DE LA LETRA O DEL LOGOTIPO O SÍMBOLO DE UNA EMPRESA.
XVII. **PROPAGANDA INTEGRAL** A TODO MEDIO DE PROPAGANDA O ANUNCIO QUE OCUPE LA MAYOR PARTE O LA TOTALIDAD DE UN INMUEBLE PARA PROMOVER, DIFUNDIR, ORIENTAR O IDENTIFICAR UNA MARCA, PRODUCTO, ESTABLECIMIENTO O SERVICIO PROFESIONAL.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS

CAPITULO I
DEFINICIÓN

ARTICULO 7. –. SE CONSIDERA INMUEBLES HISTÓRICOS LOS CATALOGADOS O CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS
XVI AL XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX HASTA LOS AÑOS TREINTA, DESTINADOS A: TEMPLOS Y SUS ANEXOS; CASAS CULTURALES, SEMINARIOS, CONVENTOS Y CUALESQUIERA OTRO DEDICADO A LA ADMINISTRACIÓN, DIVULGACIÓN, ENSEÑANZA, FINES ASISTENCIALES O BENÉFICOS; AL SERVICIO Y ORNATO PÚBLICOS, Y AL DE USO DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES; A LAS OBRAS CIVILES Y MILITARES RELEVANTES DE CARÁCTER PRIVADO DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN Y AQUELLAS QUE SEAN EJEMPLOS ÚNICOS, GENERADORES DE UN ESTILO O LAS MEJORES MUESTRAS DE CORRIENTES ARQUITECTÓNICAS.

CAPITULO II
PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 8- SE DEBERÁ OBTENER APROBACIÓN EXPRESA DEL INAH PARA CUALQUIER PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES HISTÓRICOS.
LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DE CINAHEM Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES CORRESPONDIENTES. TODO TRÁMITE RELATIVO A LA LICENCIA REFERIDA EN ESTE ARTÍCULO SE LLEVARÁ A CABO EN LA CINDHEM DE DICHA INSTITUCIÓN, AL CUAL DEBERÁ RECAER UNA RESPUESTA POR ESCRITO EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 9.- TODO PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES HISTÓRICOS SE SUJETARÁ AL PRESENTE
REGLAMENTO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PUDIENDO SER:
I. RESTAURACIÓN.- LA APROBACIÓN SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN.
II. ADECUACIÓN.- SE REFIERE A LA FUNCIÓN QUE DEBERÁ TENER EL INMUEBLE Y A LA UTILIZACIÓN DEL MOBILIARIO A SU INTERIOR. LOS AGREGADOS DEBERÁN SER REVERSIBLES Y NO AFECTAR DE MANERA PERMANENTE EL INMUEBLE. SOLO SE PERMITIRÁ: LA DEMOLICIÓN, Y/O LA APERTURA DE VANOS EN ELEMENTOS ORIGINALES COMO FACHADAS, TECHUMBRES, MUROS ENTRE OTROS, SIN ALTERACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE; CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR EL USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL INAH.
III. AMPLIACIÓN.- SOLO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE ADECUACIONES Y MODIFICACIÓN DE ALTURAS PARA OCULTAR INSTALACIONES EXISTENTES Y RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS MACADOS POR EL INAH
NO SE PERMITIRÁ NINGÚN TIPO DE DEMOLICIÓN EN INMUEBLES HISTÓRICOS,

ARTÍCULO 10.- PARA TODO PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES HISTÓRICOS SE OBSERVARÁN LOS
SIGUIENTES CRITERIOS CONSTRUCTIVOS:
I. EL PROYECTO Y EL USO PROPUESTO DEBERÁN SUPEDITARSE A LAS CARACTERÍSTICAS TIPOLÓGICAS Y MORFOLÓGICAS DEL INMUEBLE, SIGNIFICANDO SU VALOR Y SIEMPRE ENFOCÁNDOSE A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO.

II. SE RESPETARÁ EL PARTIDO ARQUITECTÓNICO Y VOLUMETRÍA GENERAL, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS CON POSTERIORIDAD, QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA HISTORIA SIGNIFICATIVA DEL MONUMENTO.

III. LOS PROYECTOS PRESENTADOS DEBERÁN TENDER A LA RECUPERACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS ESPACIOS ORIGINALES.

IV. NO SE PERMITIRÁ LA DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS ORIGINALES. PREFERENTEMENTE DEBERÁN RESTITUIRSE LOS FALTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA TESTIMONIO.

V. SE PODRÁN CONSERVAR LOS ELEMENTOS AGREGADOS QUE NO ALTEREN EL VOLUMEN Y PARTIDO ARQUITECTÓNICO ORIGINALES, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN EL TRABAJO ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE.

VI. SE PERMITIRÁ LA ADAPTACIÓN EN LOS ESPACIOS ORIGINALES INTERIORES SIEMPRE Y CUANDO RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y NO DAÑEN O ALTEREN LA ESTRUCTURA O LA FISONOMÍA EXTERIOR DEL INMUEBLE.

VII. ESTRUCTURA:

A) LA ESTRUCTURA ORIGINAL DEBERÁ CONSERVARSE Y, EN SU CASO, CONSOLIDARSE, ADEMÁS DE LIBERARLE LOS ELEMENTOS AGREGADOS Y RESTITUIRSE LOS FALTANTES.

B) ESTOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE PREFERENTEMENTE CON MATERIALES ORIGINALES.

C) EN CASO DE EXISTIR AGREGADOS QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE, PODRÁN PERMANECER.

D) SE PODRÁ PERMITIR LA APERTURA DE VANOS INTERIORES SIEMPRE Y CUANDO SEAN UN REQUERIMIENTO INDISPENSABLE PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y QUE NO DAÑEN LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.

VIII. ALBAÑILERÍA. CUANDO LOS ELEMENTOS COMO CANTERA, APLANADOS, PISOS, Y PINTURA, ENTRE OTROS, PRESENTEN UN ALTO GRADO DE DETERIORO Y NO PUEDEN SER CONSOLIDADOS, PODRÁN SER RESTITUIDOS CON MATERIALES DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ORIGINALES.

IX. INSTALACIONES. ESTAS DEBERÁN SER COLOCADAS DE TAL MANERA QUE NO DAÑEN LA ESTRUCTURA NI LOS COMPLEMENTOS ORIGINALES, UBICÁNDOSE EN EL LUGAR MENOS VISIBLE. NO SE AUTORIZA HACER RANURAS NI PERFORACIONES QUE DAÑEN LOS ELEMENTOS ORIGINALES.

X. COMPLEMENTOS:

A) DEBERÁN CONSOLIDARSE LOS EXISTENTES Y PREFERENTEMENTE COMPLETARSE LOS TRAMOS FALTANTES.

B) EN EL CASO DE ESCULTURAS Y FACHADAS CON TRABAJO ORNAMENTAL, DEBERÁN CONTRATARSE UN RESTAURADOR DE BIENES MUEBLES, QUIEN PRESENTARÁ UN PROYECTO APARTE QUE SERÁ EVALUADO POR EL INAH.

C) CUANDO OTROS ELEMENTOS COMO BARANDALES, CIELOS RASOS Y PUERTAS, ENTRE OTROS, PRESENTEN UN ALTO GRADO DE DETERIORO Y NO PUEDAN SER CONSOLIDADOS, PODRÁN SER RESTITUIDOS CON MATERIALES Y DISEÑOS SIMILARES A LOS ORIGINALES.

XI. FACHADAS:

A) DEBERÁ CONSERVARSE Y, EN SU CASO, PROPICIARSE LA RECUPERACIÓN ORIGINAL, INCLUYENDO EL COLOR.

B) EN CASO DE TRABAJO ARTÍSTICO, TALLADO O LABRADO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

C) EN CASO DE MODIFICACIONES ANTERIORES QUE HAYAN ALTERADO EL SISTEMA DE CARGAS ORIGINAL, SE DEBERÁ RECUPERAR EL ORIGINAL.

TITULO TERCERO

DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- LA LOCALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PREDIOS, SE AJUSTARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN TENER LA FORMA Y DISEÑO A MANERA DE QUE SE INTEGREN AL PERFIL URBANO Y ALINEACIÓN OFICIAL. EN CASO DE SER INSUFICIENTE LA PARTE FRONTAL, PODRÁN UTILIZARSE ADICIONALMENTE PROPORCIONES DE LAS PARTES MEDIA O POSTERIOR, ÚNICAMENTE CON PRESENTACIÓN DE PROYECTO QUE SE INTEGRE EN CUANTO A FORMA Y DISEÑO DE LOS EXISTENTES.
LOS ALINEAMIENTOS DE CALLES Y BANQUETAS QUE EN ANTERIORES PLANES PODRÁN SER RECUPERADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE EL PROYECTO RESPECTIVO Y SEA APROBADO.
2. LAS CONSTRUCCIONES TENDRÁN LIBERTAD EN CUANTO AL DISEÑO DE LA CONSTRUCCIÓN, PERO NO EN CUANTO A LA FACHADA, LA CUAL CUMPLIRÁ LAS NORMAS DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I DE ESTE REGLAMENTO.
3. LOS MONUMENTOS ESTARÁN A CARGO DE INAH Y EL CONTEXTO A CARGO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA.
4.- DEBERÁ RESPETARSE LA TIPOLOGÍA EXISTENTE DE LAS POBLACIONES HISTÓRICAS EN TODOS LOS PROYECTOS DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, PARA LO CUAL ES NECESARIO PRESENTAR FOTOGRAFÍAS DE LA TIPOLOGÍA ELEGIDA DEL INMUEBLE AL CUAL HAGA REFERENCIA, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES VECINAS PARA QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO LA NUEVA CONSTRUCCIÓN.
LA UBICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ESTARÁ SUJETA AL CRITERIO DE NO AFECTAR NI DERRIBAR LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN LOS PREDIOS; ASÍ MISMO SE DEBERÁN EVITARSE LAS ACTIVIDADES QUE OCASIONAN SU DETERIORO. SIN EMBARGO CUANDO SEA INDISPENSABLE PARA EL PROYECTO AFECTAR ALGÚN ÁRBOL, ESTE DEBERÁ
CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

TITULO CUARTO
DE LA IMAGEN URBANA

CAPITULO I

FACHADAS Y REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 12.- LAS FACHADAS DEBERÁN SIEMPRE INTEGRARSE A LA CINTA URBANA DE LA CUAL FORMAN PARTE, POR LO QUE NO PODRÁN TENER REMETIMIENTOS DE NINGÚN TIPO RESPECTO AL ALINEAMIENTO DE LA CALLE, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CASOS:
I- LOS REMETIMIENTOS DE LA PLANTA BAJA O NIVELES SUPERIORES QUE GENEREN PORTALES A CUBIERTO Y
PERMITAN EL LIBRE TRÁNSITO DEL PEATÓN.
II-LOS REMETIMIENTOS EN ACCESOS PEATONALES, VEHICULARES O MIXTOS PARA FORMAR ZAGUANES, DEBERÁN SER:
A) EN ACCESOS PEATONALES DE 1.20 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD Y ANCHO.
B) EN ACCESOS VEHICULARES 2.00 M DE PROFUNDIDAD Y 3.00M. DE ANCHO COMO MÍNIMO, RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DEPENDIENDO DE LA CALLE, COMO MÁXIMO, SALVO CASOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.
III.- LOS REMETIMIENTOS EN ACCESOS PEATONALES, VEHÍCULARES O MIXTOS PARA FORMAR ZAGUANES. TENDRÁN UNA MEDIDA DE
A) 2.0 DE PROFUNDIDAD COMO MÁXIMO; Y DE 3.00 DE ANCHO COMO MÍNIMO
B) EN ACCESOS VEHICULARES 2.00 M DE PROFUNDIDAD Y 3.00 DE ANCHO COMO MÍNIMO, RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DEPENDIENDO DE LA CALLE, COMO MÁXIMO, SALVO CASOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.
C) EN NUEVAS CONSTRUCCIONES PARA LOCALES COMERCIALES, DEBERÁ HABILITAR AL FRENTE DE SU PREDIO UNA SUPERFICIE DE PROFUNDIDAD RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DE 5.00 M, DEPENDIENDO DE LA CALLE, SALVO CASOS EXISTENTES O PROYECTOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.

CAPITULO II
ALTURA DE LAS FACHADAS

ARTICULO 13.- LAS EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES DEBERÁ CORRESPONDER A LA ALTURA DOMINANTE EN LA CINTA URBANA DE LA CUAL FORMAN PARTE, O A LA ALTURA DE LAS FACHADAS CONTIGUAS AL PREDIO. LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ES DE 6 M.

SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE LA ALTURA DOMINANTE, LO CUAL CORRESPONDE A LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA EXISTENTE. EN LOS CASOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS EN QUE LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS REQUIERAN DE PERMISOS ESPECIALES AL RESPECTO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEBERÁN ANALIZAR SU AUTORIZACIÓN.
EN CASO DE SOLICITAR LA CONSTRUCCIÓN EN CONDICIONES TOPOGRÁFICAS DE DESNIVEL O TERRAZAS A LA SOLICITUD
DEBERÁ ANEXARSE:
- PLANO ARQUITECTÓNICO
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD
- LICENCIA DE USO DE SUELO
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA
- CALCULO ESTRUCTURAL CON FIRMA DE PERITO
- PAGO DEL AGUA AL DÍA
- PAGO PREDIAL AL DÍA
- PERFIL TOPOGRÁFICO DEL PREDIO O FOTOGRAFÍA DONDE SE DEMUESTRE EL DESNIVEL EXISTENTE

EN LAS EDIFICACIONES CONSIDERADAS DENTRO DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICOS POR EL INAH LA ALTURA
MÁXIMA PERMITIDA CORRESPONDERÁ A LA ALTURA MÁXIMA DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE LA
ALTURA PREDOMINANTE, TOMANDO COMO ESTÁ LA DEL INMUEBLE HISTÓRICO MÁS PRÓXIMO AL PROYECTO EN
CUESTIÓN.

ARTÍCULO 14.- LAS FACHADAS PODRÁN TENER DIVERSOS ELEMENTOS SECUNDARIOS DE CARÁCTER CONSTRUCTIVO O DECORATIVO SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS EN CONSTRUCCIONES HISTÓRICAS; LOS CUALES DEBERÁN REALIZARSE CON MATERIALES PÉTREOS, DE TABIQUE O LADRILLO DE BARRO RECOCIDO NO VIDRIADO, TEJAS, MOLDEADOS DE YESO O DE MEZCLA, ACABADOS CON PINTURA
BLANCA, ROJA OSCURA Y COLORES TIERRA O CON MADERA. NO PODRÁN PROYECTARSE MÁS DE 25 CM. RESPECTO DEL ALINEAMIENTO. EN CASO DE CALLES LOS REMATES SERÁN LOS PREDOMINANTES.

ARTICULO 15.- LAS ACOMETIDAS DE ALIMENTACIÓN DOMICILIARIA DE LUZ, AGUA, TELÉFONO Y GAS DEBERÁN
ESTAR LOCALIZADAS DE MODO QUE SU EFECTO VISUAL SOBRE LA FACHADA SEA EL MENOR POSIBLE, DEBIENDO
ENVIARSE LA SOBRE POSICIÓN O CONTRAPOSICIÓN A ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PRIMARIOS Y SER SUBTERRÁNEAS U OCULTAS; LOS CUADROS DE MEDIDORES E INTERRUPTORES CORRESPONDIENTES DEBERÁN SIEMPRE LOCALIZARSE EN CAJAS O NICHOS QUE AMINOREN SU PRESENCIA VISUAL. LAS ACOMETIDAS DE LUZ,
AGUA Y GAS DEBERÁN SER PLANEADAS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EN
CASO DE SER NECESARIO CONSULTAR ESPECIALISTAS EN LA RAMA.

ARTÍCULO 16.- PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y COLINDANCIAS VISUALES DE LAS EDIFICACIONES, ESTAS DEBERÁN PINTARSE Y EN CASO DE LOS MATERIALES APARENTES, LIMPIARSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO O REPARARSE CUANDO LA FACHADA PRESENTE DETERIORO. EN CASO DE TENER FORESTACIÓN, SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO REGARLOS Y DARLES MANTENIMIENTO.

CAPITULO III

BARDAS

ARTICULO 17.- TODA ÁREA ABIERTA DEL PREDIO, DEBERÁ ESTAR SEPARADO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE BARDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES COMO: CANTERA, PIEDRA APARENTE O DE CUALQUIER MATERIAL NO PREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE BIEN APLANADOS Y REPELLADOS.

ARTICULO 18.- TODA BARDA DEBERÁ FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA CINTA URBANA EN LA QUE SE LOCALICE,
POR LO QUE NO PODRÁ TENER NINGÚN REMETIMIENTO RESPECTO AL ALINEAMIENTO.

ARTICULO 19.- LA ALTURA MÁXIMA DE TODA BARDA SERÁ LA ALTURA PREDOMINANTE DE LA CINTA URBANA, SALVO EL CASO DE LAS BARDAS VEGETALES, ESTA ALTURA NO DEBERÁ REBASAR 2.40 MTS. SOBRE EL NIVEL DE PISO.

ARTICULO 20.- EN EL CASO DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE LUZ, AGUA, TELÉFONO O GAS, SE LOCALICEN EN BARDAS, LOS CUADROS DE MEDIDORES, INTERRUPTORES Y VÁLVULAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN ESTAR OCULTOS EN CAJAS O NICHOS, CON EL FIN DE ATENUAR EL EFECTO VISUAL.

CAPITULO IV
VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 21.- EN TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES SE DEBERÁ RESPETAR LA VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES TRADICIONALES DE LA ZONA CENTRO, CORRESPONDIENTE A LA TIPOLOGÍA GEOMÉTRICA PERMITIDA.

ARTICULO 22.- LA VOLUMETRÍA COMO TIPOLOGÍA BÁSICA DE REFERENCIA ES LA CORRESPONDIENTE A LA RECTANGULAR Y CUADRANGULAR. EN EL CASO DE EDIFICIOS COMPLEJOS SE RECOMIENDA UTILIZAR RECTANGULAR O CUADRANGULAR. SE PERMITEN OTRAS FORMAS SEGÚN DISEÑO DEL TERRENO Y ÚNICAMENTE EN PLANTA.

CAPITULO V
CUBIERTAS

ARTÍCULO 23.- EN LAS CUBIERTAS DE SEGUNDO NIVEL DE LAS CONSTRUCCIONES O DE PRIMER NIVEL EN CASO DE SER EL ÚNICO, DEBERÁN TENER UNA INCLINACIÓN DE 15%, ESTO ES 15 CENTÍMETROS POR CADA METRO LINEAL DE LA LOSA (LONGITUDINALMENTE) SE PERMITEN LOSAS PLANAS SIEMPRE Y CUANDO ESTE PREVISTO EN SU PLANO ORIGINAL UN SEGUNDO NIVEL. SE PERMITIRÁ EN AMBOS CASOS EL 20% DE LA SUPERFICIE DE LAS LOSAS DE CUBIERTA COMO PLANA CON EL OBJETO DE ALOJAR INSTALACIONES O SERVICIOS, COMO GAS, AGUA, ANTENAS ETC.

ARTICULO 24.-, LAS CUBIERTAS DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS AL FRENTE DE LOS PREDIOS DEBERÁN TENER UNA PENDIENTE HACIA LA VÍA PÚBLICA DEL 15% Y GÁRGOLAS UBICADAS CADA 25% O SOBRE LOS VANOS DE LAS VENTANAS EN TODA LA FACHADA O FACHADAS, SOBRESALIENDO DE 30 A 60 CM. DEL ALINEAMIENTO. SIENDO DE 60 CENTÍMETROS SI Y SOLO SI EL ANCHO DE LA BANQUETA TIENE COMO MÍNIMO 1.50 METROS.

25.- LOS TINACOS Y DEPÓSITOS DE AGUA DEBERÁN ESTAR OCULTOS A LA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA Y DESDE LAS EDIFICACIONES VECINAS, POR LO QUE SE COLOCARÁN CONTENIDOS EN MUROS BAJOS O PRETILES, LOCALIZÁNDOSE DE PREFERENCIA EN LA PARTE MEDIA O POSTERIOR DE LOS PREDIOS, O UNA DISTANCIA NO MENOR DE 5.00 M. DEL FRENTE DEL MISMO Y A LA MENOR ALTURA POSIBLE SOBRE EL NIVEL DE LA LLAVE O SALIDA DEL AGUA MÁS ALTA DEL INMUEBLE. SE FOMENTARÁ EL USO DE EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL QUE GENERAN LOS TINACOS.
SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, DE TELEVISIÓN Y DE COLECTORES SOLARES SOBRE LAS
TECHUMBRES DE LAS EDIFICACIONES. SÓLO SE PODRÁN LOCALIZAR A NIVEL DE PISO EN LA PARTE POSTERIOR, SIEMPRE QUE NO SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA NI DESDE LAS EDIFICACIONES VECINAS Y NO REQUIERA
PARA SU COLOCACIÓN LA ELIMINACIÓN ÁRBOLES.

CAPITULO VI

COLINDANCIAS

ARTICULO 26.- TODO PREDIO DEBERÁ CONTAR CON SUS LINDEROS DE LOS TIPOS INDICADOS EN BARDAS, CON
EL OBJETO DE EVITAR USOS INADECUADOS Y ASEGURAR SU DELIMITACIÓN
FISICA

ARTICULO 27.- TODO LINDERO VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA DEBERÁ TENER UN TRATAMIENTO ADECUADO AL
CONTEXTO, CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARTICULARES:
I. LOS LINDEROS QUE CORRESPONDEN A PARAMENTOS DE EDIFICACIONES DEBERÁN TENER EL MISMO
TRATAMIENTO QUE LAS FACHADAS DE ESTOS.
II. LOS LINDEROS QUE CORRESPONDEN A ELEMENTOS DIVISORIOS DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES
RELATIVAS A BARDAS.

ARTÍCULO 28.- TODOS LOS LINDEROS NO VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN PREFERENTEMENTE
AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE BARDAS Y FACHADAS, SEGÚN SEA EL CASO.
TAMBIÉN SE PODRÁ RECURRIR A OTROS TRATAMIENTOS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS DE:
I. EN EL CASO DE LOS PARAMENTOS DE EDIFICACIONES PODRÁN UTILIZARSE MUROS DE PIEDRA, ADOBE
APARENTE, MUROS DE MAMPOSTERÍA ACABADOS CON ENCALADOS O REPELLADOS Y/O APLANADOS
TERMINADOS CON PINTURA DE COLORES VARIOS SEGÚN CATÁLOGO AUTORIZADO.
II. EN EL CASO DE ELEMENTOS DIVISORIOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, PODRÁ RECURRIRSE A
CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO MUROS DE MATERIALES Y ACABADOS DIVERSOS COMO: TECORRALES, REJAS Y BARRERAS VEGETALES, ENTRE OTROS, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN EL CIERRE DEL LINDERO Y NO SE EXCEDA UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.40M., SALVO EN BARRERAS VEGETALES.

ARTICULO 29.- LOS LINDEROS NO DEBERÁN TENER NINGÚN TIPO DE VANOS QUE AFECTEN LA PRIVACIDAD DE
LOS LOTES ADYACENTES O DEN ACCESOS INDIRECTOS O SERVIDUMBRES DE PASO.

CAPITULO VII

ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 30.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA QUE PRETENDA LA COLOCACIÓN, FIJACIÓN,
INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO, RÓTULOS O PROPAGANDA, EN LOS
SITIOS O LUGARES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO O QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTICULO 31. POR SUS FINES LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN:
I. DENOMINATIVOS, AQUELLOS QUE SOLO CONTENGAN EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE TRATE, PROFESIÓN O ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, O FIGURA CON QUE SEA
IDENTIFICADA UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL;
II. DE PROPAGANDA, AQUELLOS QUE SE REFIERAN A MARCAS, PRODUCTOS, EVENTOS, SERVICIOS O ACTIVIDADES
SIMILARES PROMOVIENDO SU VENTA, USO O CONSUMO;
III. MIXTOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTOS DE MENSAJEROS COMPRENDIDOS EN LOS
DENOMINATIVOS Y DE PROPAGANDA, Y;
IV. DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL O POLÍTICO.
LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN CONSIDERACIÓN DEL LUGAR QUE SE FIJEN, INSTALEN O COLOQUEN, DE LA
SIGUIENTE MANERA:
I. DE FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES;
II. DE VIDRIERAS Y ESCAPARATES;
III. DE PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y;
IV. ESPECIALES.
ATENDIENDO A SU DURACIÓN LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN TRANSITORIOS Y PERMANENTES:
I. SE CONSIDERAN TRANSITORIOS:

A).- LOS VOLANTES, FOLLETOS Y MUESTRAS DE PRODUCTOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA
Y DISTRIBUIDA EN FORMA DIRECTA;
B).- LOS QUE SE REFIERAN A BARATAS, LIQUIDACIONES Y SUBASTAS;
C).- LOS QUE SE COLOQUEN EN BARDAS, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN;
D).- LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES;
E).- LOS REFERENTES A CULTOS RELIGIOSOS;
F).- LOS QUE SE COLOQUEN CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CÍVICAS O CONMEMORATIVAS,
G).- LOS RELATIVOS A PROPAGANDA POLÍTICA DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
H).- LOS QUE SE COLOQUEN EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS, Y;
I).- EN GENERAL, TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES. PRORROGABLES HASTA TRES VECES COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE LOS CUALES SE DEBERÁ TRAMITAR COMO ANUNCIO PERMANENTE.
II. SE CONSIDERAN PERMANENTES:
A).- LOS COLOCADOS O FIJADOS EN CERCAS O PREDIOS BALDÍOS;
B).- LOS ADHERIDOS O INSTALADOS EN MUROS O BARBAS;
C).- LOS QUE SE FIJEN O INSTALEN EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO;
D).- LOS CONTENIDOS EN PLACAS DENOMINATIVAS;
E).- LOS COLOCADOS EN PÓRTICOS, PORTALES O PASAJES, Y;
F).- TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERAN PARTE DE UN ANUNCIO, TODOS LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, TALES
COMO:
I. BASE O ELEMENTOS DE SUSTENTACIÓN;
II. ESTRUCTURA DE SOPORTE;
III. ELEMENTOS DE FIJACIÓN O SUJECIÓN;
IV. SUPERFICIE PARA LA PUBLICIDAD O PARA MENSAJE DEL ANUNCIO;
V. CARÁTULA O VISTA;
VI. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN;
VII. ELEMENTOS MECÁNICOS, Y;
VIII. ELEMENTOS E INSTALACIONES ACCESORIOS.

ARTÍCULO 33.- LOS ANUNCIOS EN CUANTO A SU COLOCACIÓN, PODRÁN SER:
I. ADOSADOS: AQUELLOS QUE SE FIJEN O ADHIERAN SOBRE LAS FACHADAS O MUROS DE LOS EDIFICIOS;
II. COLGANTES, VOLADOS O EN SALIENTE, AQUELLOS CUYAS CARÁTULAS SE PROYECTAN FUERA DEL
PARÁMETRO DE UNA FACHADA, FIJÁNDOSE A ELLA POR MEDIO DE MÉNSULAS;
III. AUTO SOPORTADOS, AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS
APOYADOS O ANCLADOS DIRECTAMENTE AL PISO DE UN PREDIO Y CUYA CARACTERÍSTICA SEA QUE SU
PARTE VISIBLE NO TENGA CONTACTO CON EDIFICACIÓN ALGUNA;
IV. INTEGRADOS, LOS QUE EN ALTO RELIEVE, BAJO RELIEVE O CALADOS, FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA
EDIFICACIÓN QUE LOS CONTIENE.
V. ESPECIALES: SON AQUELLOS QUE POR LOS MATERIALES USADOS, ETC. NO SE CONTEMPLEN DENTRO DE
LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES, SIENDO REVISADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LA DIRECCIÓN, EN CUANTO A SU UBICACIÓN DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
VI. ESPECTACULARES: SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS ANCLADOS DIRECTAMENTE AL PISO DE UN PREDIO O EDIFICACIÓN Y CUYAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES SEAN: SU DIMENSIÓN Y UBICACIÓN LAS CUALES REBASARÁN LAS DIMENSIONES DE PROPORCIONES MAYORES A LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DE ESTE REGLAMENTO Y NO REBASARAN LA MEDIDA DE 5.00 X 3.00 MTS. ADEMÁS SU UBICACIÓN A 4 KM. FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.
LOS ANUNCIOS A QUE SE REFIEREN LAS CLASIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN SUJETARSE A
LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

VIII. PINTAR CON COLORES CORPORATIVOS Y ANUNCIARSE UTILIZANDO FIGURAS, LOGOTIPOS O MARCAS, ASÍ COMO DESPLEGADOS O PUBLICIDAD FUERA DE LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO.
IX. COLOCAR ANUNCIOS EN VENTANAS, REJAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DEL INMUEBLE Y CUANDO OBSTRUYAN ACCESOS, CIRCULACIONES, PÓRTICOS Y PORTALES.
X. COLOCAR ANUNCIOS O LOGOTIPOS SOBRE CRISTALES EXTERIORES EN VENTANAS Y APARADORES QUE DAÑEN LA IMAGEN URBANA.
XI. COLOCAR ANUNCIOS EN UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL AJENO AL MISMO.
XII. COLOCAR ANUNCIOS EN VENTANAS DE NIVEL SUPERIOR.
XIII. PINTAR O COLOCAR ANUNCIOS CON COLORES BRILLANTES, FOSFORESCENTES O COMBINACIONES AGRESIVAS AL ENTORNO.
XIV. COLOCAR ANUNCIOS LUMINOSOS DE TUBOS DE GAS NEÓN, LUZ DIRECTA O INDIRECTA QUE CONTAMINEN VISUALMENTE EL ENTORNO.
XV. UBICAR PROPAGANDA COMERCIAL EN LOS MUROS ORIENTADOS HACIA LAS COLINDANCIAS.
XVI. COLOCAR ANUNCIOS O PROPAGANDA COMERCIAL O POLÍTICA SOBRE MUROS, BARDAS O TAPIALES DE PREDIOS BALDÍOS.
XVII. UTILIZAR EL ANCHO TOTAL O PARCIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.
XVIII. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE NINGÚN TIPO DE ANUNCIO PINTADO EN FACHADAS, MUROS, BARDAS, PUERTAS ENTRE OTROS; ASÍ COMO EN VENTANAS Y ESCAPARATES.
XIX. COLOCAR PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS EXPRESAMENTE EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ESPECIFICADOS EN EL BANDO MUNICIPAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
XX. COLOCAR ANUNCIOS Y/O RÓTULOS EN IDIOMAS DISTINTOS AL CASTELLANO, SIN LA DEBIDA TRADUCCIÓN. EN ESTE SUPUESTO SIEMPRE TENDRÁ PREFERENCIA EL ESPAÑOL.
XXI. FIJAR RÓTULOS SALIENTES EN LA CALLE, SALVO QUE LO ORDENE ALGÚN PRECEPTO LEGAL.
XXII. COLOCAR ANUNCIOS EN TAPIALES, AZOTEAS, CORTINAS METÁLICAS, PUERTAS, MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA, TOLDOS Y SOMBRILLAS.
XXIII. OMITIR EL RETIRO DE ANUNCIOS Y/O RÓTULOS RESPECTIVOS DESPUÉS DE LA CLAUSURA O MUDANZA DEL
ESTABLECIMIENTO QUE LO COLOCÓ.
XXIV. PINTAR CON PROPAGANDA INTEGRAL.
XXV. LOS ANUNCIOS NO DEBERÁN TENER SEMEJANZA CON LOS SIGNOS O INDICACIONES QUE REGULEN EL
TRÁNSITO, NI TENDRÁ SUPERFICIES REFLECTORAS PARECIDAS A LAS QUE USAN EN SUS SEÑALAMIENTOS LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD O PROTECCIÓN CIVIL U OTRAS INSTANCIAS OFICIALES SIMILARES.
XXVI. NO SE EXPEDIRÁN PERMISOS NI LICENCIAS PARA LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, NI SE AUTORIZARÁ LA COLOCACIÓN DE PLACAS O RÓTULOS, AUN CUANDO SEAN SIMPLEMENTE DENOMINATIVOS, PARA ANUNCIAR LAS ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, SIN QUE SE ACREDITE PREVIAMENTE HABER OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE GIROS REGULADOS POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O BIEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, EN EL CASO DE GIROS NO REGLAMENTADOS;
XXVII. PINTAR MUROS CON PROPAGANDA DE ALGÚN PRODUCTO YA SEA DE ALGUNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN O REFORZAMIENTO DEL MISMO O CON ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE OFERTEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
XXVIII. PINTAR MUROS Y FACHADAS CON IDEAS O EXPRESIONES GRÁFICAS, ASÍ COMO TIPOGRAFÍA ABSTRACTA,
(GRAFITTIS)

CAPITULO VIII

ESTABILIZACIÓN DE LADERAS

ARTICULO 36. - CUANDO SE REQUIERA ESTABILIZAR LADERAS PARA EVITAR LA EROSIÓN DEL MATERIAL, DEBIDO A ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES, PODRÁN USARSE:

I. TALUDES DE PIEDRA.
II. ESCALONADOS DE PIEDRA O TRONCOS.

I. SOBRE PARAMENTOS EDIFICADOS TALES COMO MUROS DE FACHADAS, BARDAS O TAPIALES, PODRÁN SER
ADOSADOS;
SE PODRÁ AUTORIZAR UN ANUNCIO EN LA FACHADA DE CADA EDIFICIO, ADOSADO SOBRE PAÑOS LISOS, SIN QUE SE DAÑE NINGÚN ELEMENTO ARQUITECTÓNICO Y ORNAMENTAL DEL INMUEBLE.
EN UN EDIFICIO DONDE SE UBIQUEN VARIOS ESTABLECIMIENTOS AL EXTERIOR, LOS ANUNCIOS DEBERÁN COLOCARSE Y DISEÑARSE CON CRITERIO UNIFORME, ASESORADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.
SOLO SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE UN ANUNCIO COMERCIAL POR CADA ESTABLECIMIENTO.
TODO LO RELATIVO A PROPAGANDA DE TIPO ELECTORAL SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS
ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN PINTAR BARDAS EN ÉPOCA ELECTORAL
SIEMPRE Y CUANDO SE RESTABLEZCA LA SITUACIÓN ORIGINAL DE LA SUPERFICIE UTILIZADA, AL TÉRMINO
DE TIEMPOS ELECTORALES Y EN SU CASO SE ACATARA LO DISPUESTO POR EL BANDO MUNICIPAL.
EN CAMPAÑAS DE SALUD SE PODRÁN PINTAR BARDAS SIEMPRE Y CUANDO SE RESTABLEZCA LA SITUACIÓN ORIGINAL DE LA SUPERFICIE UTILIZADA, AL TÉRMINO DE LA ACCIÓN.
II. EN EL PISO DE PREDIOS NO EDIFICADOS O EN ESPACIOS LIBRES DE PREDIOS PARCIALMENTE EDIFICADOS, SOLO PODRÁN SER AUTO-SOPORTADOS, Y SOLAMENTE PODRÁN COLOCARSE FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, Y;
III. SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS PÚBLICAS O DERECHO DE VÍA. DESPUÉS DE LA MANCHA URBANA. YA QUE ES FACULTAD DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 34.- LOS ANUNCIOS SE COLOCARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
I. PARTE SUPERIOR E INTERIOR DEL VANO DE LA PLANTA BAJA, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS DEL NIVEL DEL
PISO DEL ACCESO, COMO MÍNIMO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN EDIFICIO CATALOGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, POR LO QUE NO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
SOBRE EL ACCESO PRINCIPAL;
II. SE PERMITEN LOS ANUNCIOS DENTRO DEL MARCO DEL ACCESO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPORCIÓN DEL VANO LO PERMITA;
III. TODA COLOCACIÓN DEBERÁ SER DE CARÁCTER REVERSIBLE, SIN DAÑAR EL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO;
IV. EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS CATALOGADOS LOS ANUNCIOS DEBERÁN SER UNIFORMES: EN DIMENSIONES, MATERIALES Y COLORES;
V. SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PÓRTICOS, PORTALES O MARQUESINAS. SIN OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL O PONER EN RIESGO LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS. 2.25 METROS SOBRE EL NIVEL DE PISO.

ARTÍCULO 35.- QUEDAN TERMINANTEMENTE PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES ACCIONES:
I. COLOCAR ANUNCIOS EN EL INTERIOR DE LOS MONUMENTOS QUE SEAN ANEXOS A ESTOS.
II. FIJAR O COLOCAR ANUNCIOS EN AZOTEAS, PRETILES, JAMBAS, ENMARCAMIENTOS, PAVIMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA, EN EL MOBILIARIO E INSTALACIONES URBANAS Y EN LAS ÁREAS VERDES. NUNCA DEBERÁN PRESENTAR RIESGOS A LA POBLACIÓN.
III. REALIZAR ANUNCIOS SOBRE LA BASE DE LETREROS, IMÁGENES Y ELEMENTOS CAMBIANTES O MÓVILES.
IV. FIJAR PROPAGANDA EN FORMA DE VOLANTES, FOLLETOS, DESPLEGADOS, LÁMINAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO EN MUROS, PUERTAS Y VENTANAS, ÁRBOLES, POSTES Y CUALQUIER LUGAR DONDE PUEDA DAÑAR LA IMAGEN URBANA.
V. COLOCAR ELEMENTOS COLGANTES COMO MANTAS PUBLICITARIAS, ELEMENTOS ADOSADOS O EMPOTRADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AFECTEN AL INMUEBLE Y AL ENTORNO.
VI. EL USO DE LUCES INTERMITENTES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.
VII. SER UN OBSTÁCULO PARA LA ADECUADA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, ADEMÁS DE OBSTRUIR LA CORRECTA VISIBILIDAD.

III.- ZAMPEADO.
IV.- PASTO Y ÁRBOLES.

ARTICULO 37. - PARA CONTENER Y EVITAR DESPRENDIMIENTOS DE MATERIAL, DEBIDO A CORTES VERTICALES,
DESNIVELES O CAMBIOS DE NIVEL SE UTILIZARAN MUROS DE CONTENCIÓN CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:
I.- TODO MURO DE CONTENCIÓN VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ TENER UN TRATAMIENTO QUE LO INTEGRE AL CONTEXTO URBANO DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRE, CON MATERIALES NATURALES Y APARENTES O APLANADOS SIN QUE SE VEAN LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO.
II.- LA ALTURA TOTAL DEL MURO TENDRÁ QUE REDUCIRSE AL MÍNIMO POSIBLE AUTORIZADO Y RESPETAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESCALONAMIENTO DE LA ZONA, PARA EVITAR SU IMPACTO VISUAL.
III.- CUANDO LA ALTURA DEL MURO SEA MAYOR A 4 M. EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN QUEDARÁ SUJETO A APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
IV.- LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEBERÁN RESPETAR RESTRICCIONES DE CALLES Y BANQUETAS.

TITULO QUINTO

DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO FISICO NATURAL

CAPITULO I

ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

ARTÍCULO 38.- EN TODAS LAS ZONAS SE DEBERÁN CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES, ESPACIOS ABIERTOS
EXISTENTES Y SU TRAZA ORIGINAL.
QUEDA PROHIBIDO ALTERAR LOS NIVELES TOPOGRÁFICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DE:
I.- ELIMINAR O CREAR NUEVOS ESPACIOS ABIERTOS, A MENOS QUE LO JUSTIFIQUE UN PROYECTO QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO.
II.- ALTERAR O DESTRUIR ELEMENTOS NATURALES O DE MOBILIARIO URBANO QUE SEAN HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS,
TALES COMO BANCAS, ARRIATES, JARDINES INCLUYENDO SU TRAZA, FUENTES, ESCULTURAS Y QUIOSCOS. LAS
MODIFICACIONES SE PRESENTARÁN COMO PROYECTOS ESPECIALES, TANTO POR AUTORIDADES COMO POR LOS POBLADORES, PARA SU EMBELLECIMIENTO.
III.- EDIFICAR CUALQUIER ESTRUCTURA PERMANENTE SOBRE ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LAS TEMPORALES MEDIANTE AUTORIZACIÓN, LAS CUALES NO TENDRÁN UNA DURACIÓN MAYOR DE DOS SEMANAS O BIEN POR EL TIEMPO DEFINIDO POR LAS TRADICIONES DE CADA BARRIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA MISMA EL IMPACTO AL PAISAJE DE LA POBLACIÓN.
IV.- PLANTAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O COLOCAR JARDINERAS SOBRE LAS CALLES O BANQUETAS DE LA ZONA HISTÓRICA QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE UN PROYECTO ESPECÍFICO EL CUAL SERÁ SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO.
V.- TODA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA VERDE LA CUAL PODRÁ SER JARDINEADO, CUYO PORCENTAJE ESPECIFICADO EN LA TABLA DE USOS DE SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMO ÁREA SIN CONSTRUIR, PARA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SALVO LOS CASOS ESPECIALES QUE REQUIERAN ESA SUPERFICIE PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, EN SU CASO SE ANALIZARÁ EL PORCENTAJE QUE DEBE CUMPLIR COMO ÁREA VERDE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN EL PROYECTO, SIENDO ESTA NO MENOR AL 10 % DEL ÁREA CONSTRUIDA. EN DICHA ÁREA VERDE PODRÁ SEMBRARSE CON FLORES, PLANTAS Y ÁRBOLES DE LA REGIÓN, A LOS CUALES SE LES DEBERÁ DAR MANTENIMIENTO Y CUIDADO PERMANENTE POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 39.- LAS OBRAS A REALIZASE EN TODAS LAS ZONAS, DEBERÁN SER TENDIENTES A PROMOVER LA
CONSERVACIÓN Y RESCATE DE LAS ZONAS ARBOLADAS, VERDES, JARDINEADAS Y MOBILIARIO DE CONTEXTO URBANO; SIEMPRE QUE NO DESVIRTÚEN LAS CARACTERÍSTICAS DE COMPOSICIÓN POR LO QUE SE DEBERÁ SOMETER A UN

MINUCIOSO ESTUDIO PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SEGÚN SU COMPETENCIA.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FISICO NATURAL

ARTICULO 40.-ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS
VERDES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, ZONAS ARBOLADAS, PARQUES, CUERPOS DE AGUA, EL RÍO, MIRADORES, LOMERÍOS, PAISAJE NATURAL Y DE RECREACIÓN, ORNATO, FLORA Y FAUNA NATIVA, COMO INTEGRANTES
DEL PATRIMONIO FÍSICO NATURAL DE CUAUTITLÁN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES SEGÚN SU COMPETENCIA AUTORIZARÁN Y SUPERVISARÁN TODAS LAS OBRAS, PROYECTOS, PROPUESTAS, PROGRAMAS Y PLANES RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.

ARTÍCULO 41.- LAS INTERVENCIONES EN TODAS LAS ZONAS TENDERÁN A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL MEDIO FÍSICO NATURAL DE MANERA INTEGRAL CON EL PATRIMONIO CONSTRUIDO, TOMANDO COMO BASE LA
LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ADEMÁS DEBERÁ
OBSERVARSE LO SIGUIENTE:
I.- CONSERVAR TODAS LAS ÁREAS VERDES EN TODAS LAS ZONAS CON SUS ESPECIES EXISTENTES PROCURANDO SU MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO. EN LO QUE RESPECTA A LAS ÁREAS LIBRES EN PREDIOS DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA REGLAMENTACIÓN.
II.- LA EXISTENCIA DE ÁRBOLES EN ZONAS VERDES, PLAZAS Y JARDINES, TANTO PÚBLICOS COMO PARTICULARES, DEBERÁN DE CONSERVARSE A MENOS QUE PRESENTEN RIESGO EN LA SEGURIDAD DE PERSONAS O EDIFICIOS, EN TAL CASO SE PODRÁ AUTORIZAR UNA SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN OTRA ÁREA AFÍN, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIES DEL LUGAR.
III.- CUALQUIER MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN ÁREAS VERDES PÚBLICAS O PRIVADAS DENTRO DE CUALQUIER ZONA DEBERÁ DE CONTAR CON UN ESTUDIO PREVIO DE PROYECTO.
IV.- TODOS LOS ÁRBOLES Y LAS ZONAS VERDES EN GENERAL DENTRO DE TODAS LAS ZONAS, DEBERÁN MANTENERSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN COMO PARTE IMPORTANTE DEL CONTEXTO URBANO DE LAS ZONAS, CONSIDERÁNDOSE COMO DELITO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DERRIBAR O DESTRUIR INTENCIONALMENTE CUALQUIER ÁRBOL, ARBUSTO O ÁREA VERDE EN GENERAL, SALVO POR LOS CASOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE ÁRBOLES EN MAL ESTADO O AFECTADOS POR PLAGAS, SE PROMOVERÁ CON EL AYUNTAMIENTO LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SU RECUPERACIÓN,
DE SER POSIBLE.
V.- NO SE PERMITIRÁ EL DERRIBO DE ÁRBOLES NI LA SIEMBRA DE NUEVAS ESPECIES QUE ALTEREN LAS ÁREAS
NATURALES DE PROTECCIÓN, EL DESPLANTE DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES, NI LA ALTERACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EXISTENTE EN LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA Y LOMERÍOS DE CUAUTITLAN. LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA AUTORIZARÁ Y SUPERVISARÁ LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROMOVER EL ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN, EN MEDIDA DE SUS
POSIBILIDADES, DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y ALTERNATIVAS DE CUAUTITLAN,
PARA NO CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE AL SER VERTIDAS DIRECTAMENTE EN CUERPOS DE AGUA DE LOS RÍOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE TANTO FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 43.- SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE VACIAR, DESCARGAR, INFILTRAR O DEPOSITAR DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, AGUAS RESIDUALES O CONTAMINANTES EN ÁREAS VERDES, ZONAS ARBOLADAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ÁREAS DE PROTECCIÓN, CALLES, ASÍ COMO EN CUERPOS DE AGUA MUNICIPALES O ESTATALES Y EN GENERAL EN AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL,
Y EN CUALQUIER SITIO QUE PONGA EN RIESGO EL MEDIO FÍSICO O NATURAL, DEBIENDO PROCEDERSE DE ACUERDO
A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE
CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 44.- EL PRESENTE REGLAMENTO FACULTA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA PARA QUE SUGIERAN Y PROPONGAN AL H. AYUNTAMIENTO LA DECLARATORIA DE ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-HISTÓRICAS Y DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADEMÁS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER SU DECRETO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA TANTO HISTÓRICA, ARQUEOLÓGICA Y ECOLÓGICA QUE REVISTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS, PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, PREVIA COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES.

TITULO SÉXTO

DE LAS INSTALACIONES PARA LOS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- EL PRESENTE TÍTULO TIENE COMO FINALIDAD DE BRINDAR IGUALDAD DE ACCESIBILIDAD A LOS
ESPACIOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CREANDO ELEMENTOS Y MOBILIARIO QUE PERMITAN LA ADECUADA PROTECCIÓN Y CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEBERÁN CONTAR CON RAMPAS PARA DAR SERVICIO A PERSONAS EN
SILLA DE RUEDAS, CON MULETAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O CON PADECIMIENTOS QUE IMPIDAN SU DESPLAZAMIENTO. DE NINGUNA FORMA PUEDE SER CONSIDERADA COMO RAMPA LA DE SERVICIO DE CARGA Y
DESCARGA DE ACCESOS.

ARTÍCULO 47.- LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS QUE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEBEN SER ELIMINADAS O
READECUADAS PARA BRINDAR FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
SON: BANQUETAS, COLADERAS, ESTACIONAMIENTOS, ESCALERAS, RAMPAS, TELÉFONOS PÚBLICOS Y TENSORES PARA POSTES.

ARTICULO 48.- CUANDO MENOS UNO DE CADA CINCO TELÉFONOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE INSTALEN EN
ESPACIOS PÚBLICOS DEBEN CONTAR CON EL DISCO Y EL AURICULAR A NO MENOS DE CIENTO VEINTE CENTÍMETROS
DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL PISO, PARA FACILITAR SU USO A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS.

ARTÍCULO 49.- LOS DIFERENTES TIPOS DE SEÑALES DEBEN SER FIJADOS EN MUROS O LUGARES NO ABATIBLES
Y A UNA ALTURA NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA CENTÍMETROS, CON LA FINALIDAD DE NO ALTERAR LA ADECUADA
CIRCULACIÓN PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, MULETAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O DÉBILES VISUALES.

ARTICULO 50.- LAS VÍAS PÚBLICAS CONTARÁN CON PLACAS EN LAS QUE SE CONSIGNE EL NOMBRE Y LA ORIENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO CON GUÍAS EN LAS BANQUETAS PARA IDENTIFICAR EL LÍMITE DE LA GUARNICIÓN.

ARTICULO 51.- SE DEBERÁ DESTINAR CUANDO MENOS UN CAJÓN POR CADA 25 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. DEBERÁN SER DE 3.8 X 5.00 M. ESTAR SEÑALIZADOS CON EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD EN POSTE Y EN PISO.

ARTICULO 52.- LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEBEN
EVITAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, TENER ACCESO DIRECTO A LAS SALIDAS DEL ESTACIONAMIENTO Y DEBERÁN SER LO MÁS PRÓXIMOS AL ESTABLECIMIENTO Y LIBRES DE OBSTÁCULOS.

ARTÍCULO 53.- SERÁ ACREEDOR A MULTA EQUIVALENTE DE TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIENES OCUPEN INDEBIDAMENTE LOS ESPACIOS: DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL, O BIEN OBSTRUYAN LAS RAMPAS
O ACCESOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y OTROS CON EL MISMO FIN (REFERIDO AL INCISO I
DEL ARTICULO 11.43 DEL TÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO).

ARTICULO 54.- PARA TODOS AQUELLOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE NECESITEN LAS PERSONAS CON
CAPACIDADES DIFERENTES, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD
FÍSICA EN EL APARTADO DE "ENTORNO URBANO Y ESPACIOS DESCUBIERTOS", ASÍ COMO "SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS VARIOS" CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES DE ACCESIBILIDAD", EMITIDO POR LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DIFERENTES FEDERAL.

TITULO SEPTIMO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 55.- LOS COMERCIOS, LA INDUSTRIA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS UBICADOS DENTRO DE LAS
ZONAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:
I.- PODRÁN DE TENER CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DE LOS PREDIOS BARDEADOS EN SUS COLINDANCIAS Y DRENADO ADECUADAMENTE, RESPETANDO EL ALINEAMIENTO Y LOS REMETIMIENTOS EXISTENTES.
II.- DEBERÁN DE TENER CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL FRENTE, SIN INVADIR BANQUETAS; PROCURANDO EN TODO MOMENTO, RESPETAR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL.
III.-EN EL CASO DE COMERCIOS, INDUSTRIA Y SERVICIOS, DEBERÁN CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PROPIOS DE SUS NECESIDADES INTERNAS MÁS LOS REQUERIDOS PARA SUS CLIENTES, PROVEEDORES Y VISITANTES.
IV.-LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EVITAR ENTORPECER LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHICULAR DEBERÁN
TENER ESTACIONAMIENTOS AL FRENTE DEL PREDIO, OBSERVAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS.
EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SE REGIRÁ DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS DE SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56.-LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS
MERCANTILES, CUALQUIERA QUE ÉSTOS SEAN Y QUE DEBAN DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS
PARA SER UTILIZADOS POR SUS CLIENTES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
I.EL ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL INTERIOR DE INMUEBLES DEBERÁ TENER PROTECCIONES ADECUADAS EN RAMPAS Y COLINDANCIAS, FACHADAS Y

OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES CAPACES DE RESISTIR POSIBLES IMPACTOS DE AUTOMÓVILES.
II. LAS RAMPAS DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO NO DEBERÁN SALIRSE DEL ALINEAMIENTO DE LAS BANQUETAS, NI ALTERAR EL ORDEN ESTABLECIDO EN LAS CIRCULACIONES PEATONALES. TENDRÁN UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 15% Y UNA ANCHURA MÍNIMA DE 2.50 M.
LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUIDARAN
QUE EL PROYECTO QUE SE PRESENTE PARA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO.
LA INFRACCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁ EN TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DE LA
LEGISLACIÓN APLICABLE.

TITULO OCTAVO

DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS

CAPITULO I

PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS

ARTICULO 57. - EL TRAZO DE TODO TIPO DE VÍAS DEBERÁ RESPETAR LA TRAZA URBANA TRADICIONAL E HISTÓRICA
DE LA POBLACIÓN Y EN LAS VIALIDADES DONDE SEA FACTIBLE SE PROPICIARA HACERLAS PEATONALES, PROMOVIENDO LA INTEGRACIÓN DE SECUENCIAS DE RECORRIDOS ATRACTIVOS, INTEGRANDO PAISAJE Y FUNCIONALIDAD.

ARTICULO 58. - EL TRAZO DE NUEVAS VÍAS DEBERÁ ADECUARSE AL PLANO ESTRATÉGICO DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN. ADEMÁS DE RESPETAR LA TOPOGRAFÍA DEL ÁREA Y REALIZARSE DE MODO QUE NO SE AFECTE LA FORESTACIÓN EXISTENTE, O EN SU CASO REFORESTAR ADECUADAMENTE.

ARTICULO 59. - LAS SECCIONES DE CADA TIPO DE VÍAS DEBERÁ CORRESPONDER A LAS ESPECIFICACIONES
QUE DICTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN
AMPLIACIONES DE CALLES QUE AFECTEN: CINTAS URBANAS CON VALOR PAISAJÍSTICO, NI LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CALLES CON PROPORCIONES DIFERENTES DE LAS TRADICIONALES. LAS VIALIDADES DEBERÁN CONSERVAR SUS CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 60.- LAS VÍAS VEHICULARES DEBERÁN CONTAR CON BANQUETAS, LAS CUALES HABRÁN DE TENER UN
ANCHO LIBRE MÍNIMO DE 1.20 M, SIN CONSIDERAR ÁREAS JARDINEADAS. LAS VÍAS MIXTAS DEBERÁN TENER BANQUETAS, O EN SU DEFECTO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A PEATONES TALES COMO GUARDACANTONES O SIMILARES.

ARTÍCULO 61. LAS BANQUETAS NO DEBERÁN TENER ÁREAS JARDINEADAS, SOLO EN CASO DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS DE PROYECTO ESPECÍFICO. ESTAS ÁREAS DEBERÁN ESTAR CONTENIDAS EN ARRIATES AISLADOS DE UN MÍNIMO DE 60 CM. SE PODRÁN UTILIZAR ÁREAS JARDINEADAS EN ARRIATES O EN FRANJAS DE UN ANCHO MÍNIMO DE 60 CM, EN EL CASO DE FORESTACIÓN EXISTENTE. LA IMPLEMENTACIÓN DE ARRIATES SE CONSIDERARÁ OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS. ESTOS ELEMENTOS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS CRITERIOS RELATIVOS A MOBILIARIO URBANO, ESTABLECIDOS AL EFECTO EN EL REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 62. - EN DESNIVELES ENTRE DOS TRAMOS DE BANQUETA O DE VÍA PEATONAL SIN BANQUETA, SE
DEBERÁ RECURRIR A RAMPAS, SI LA PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA VÍA ES DEL 10% O MENOS, Y A ESCALINATA,
SI ES MAYOR. EN EL CASO DE DESNIVELES ENTRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS EDIFICACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS,

NO SE PODRÁN CONSTRUIR ESCALONES SOBRE LA BANQUETA Y EN CASO DE ESCALINATA AGREGAR RAMPA PARA
DISCAPACITADOS, SI EL ANCHO LO PERMITE.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES

ARTÍCULO 63. - LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE LETREROS INFORMATIVOS DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64. - LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN TIANGUIS O TIANGUIS DENTRO DE LAS DIFERENTES ZONAS
DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN FAVORABLE DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE OBSERVAR
LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUJETARSE A LO SIGUIENTE:
I. SERÁN DE MANERA PROVISIONAL Y SOLO UN DÍA A LA SEMANA.
II. LAS CUBIERTAS DE LOS PUESTOS DE TIANGUIS DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.40 M. Y NO PODRÁN SOPORTARSE EN ELEMENTOS DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES O EN ÁRBOLES O VEGETACIÓN EN GENERAL.
III. LOS PUESTOS DE TIANGUIS NO PODRÁN COLOCARSE EN LOS CRUCEROS DE CALLE, PUDIENDO OCUPAR EN CAMBIO LA VÍA PÚBLICA A TODO LO LARGO DE LA CALLE ENTRE AMBAS ESQUINAS Y EN LUGARES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
IV. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE TANQUES DE GAS PROVISIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y VENTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE CUALQUIER TIPO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
V. LOS PUESTOS DEBERÁN TENER UNA ESTRUCTURA AUTO SOPORTABLE. TANTO LA ESTRUCTURA COMO LAS LONAS DEBERÁN DE SER DE UN SOLO COLOR QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO.
VI. LOS PUESTOS NO DEBERÁN SUJETAR MECATES, CUERDAS, ALAMBRES Y OTROS ELEMENTOS EN MUROS Y BANQUETAS.

ARTÍCULO 65.- LAS CASETAS Y QUIOSCOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS REVISTAS Y SIMILAR, LOCALIZADOS
SOBRE LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
I. LAS CASETAS Y QUIOSCOS UTILIZADOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS O PARA FIJAR PUBLICIDAD EN GENERAL, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.80 M. Y NO SOPORTARSE EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES. EN EL CASO DE LAS PRIMERAS DEBERÁN RETIRARSE DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO SEAN UTILIZADAS. LOS DISEÑOS DE ESTAS SERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO.
II. NO SE PODRÁN COLOCAR CASETAS O KIOSCOS EN LOS CRUCEROS O ESQUINAS DE LAS CALLES, NI EN SITIOS DENTRO DE PLAZAS O JARDINES QUE IMPIDAN LA VISTA DE EDIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DEL POBLADO.

CAPITULO III

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 66. - TODA OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO, DEBERÁ AJUSTARSE A LA NORMATIVIDAD QUE
ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y EN LOS CASOS EN QUE POR EL TIPO O MAGNITUD DE LA OBRA NO SEA POSIBLE
AJUSTARSE AL REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN MONUMENTOS HISTÓRICOS Y COLINDANTES A ESTOS QUE SERÁN QUIENES DICTEN LAS DISPOSICIONES PARA EL CASO.

ARTÍCULO 67.- DENTRO DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN DOS GRUPOS BÁSICOS DE MOBILIARIO URBANO:
I. LOS ELEMENTOS PRIMARIOS QUE INCLUYEN A TODOS AQUELLOS COMPONENTES DEL MOBILIARIO URBANO
QUE POR SU GRAN ESCALA, SU IMPORTANTE SIGNIFICACIÓN O SU CARÁCTER ÚNICO Y PECULIAR, RESULTAN
DE GRAN RELEVANCIA EN EL ARREGLO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS, COMO ES EL CASO DE MONUMENTOS,

ESCULTURAS, KIOSCOS, PÉRGOLAS, FUENTES, JUEGOS INFANTILES, ASTAS BANDERA, MUROS DE GRANDES
DIMENSIONES Y GRADERÍAS, ENTRE OTROS.
II. LOS ELEMENTOS SECUNDARIOS CORRESPONDEN A AQUELLOS COMPONENTES DEL MOBILIARIO URBANO
QUE POR SU ESCALA REDUCIDA O INTERMEDIA, SU CARÁCTER DOMINANTE FUNCIONAL, MÁS QUE SIMBÓLICO, Y SU UTILIZACIÓN GENERALMENTE
REPETITIVA, RESULTAN DE IMPORTANCIA MENOR RESPECTO A LOS ANTERIORES; ENTRE ESTE TIPO DE MOBILIARIO URBANO SE ENCUENTRAN ELEMENTOS TALES COMO BANCAS, REJAS, MURETES, GUARDACANTONES, ARRIATES, BASUREROS, LUMINARIAS Y MAMPARAS INFORMATIVAS, PARADEROS ENTRE OTROS.

ARTICULO 68.- TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO PRIMARIO ESTARÁ CONSIDERADO COMO TIPOLOGÍA
CONDICIONADA, DADA SU IMPORTANCIA Y FUNCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA IMAGEN URBANA. LA UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO URBANO SECUNDARIO SE CONSIDERARA COMO OBLIGATORIA EN VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y COMO RECOMENDADA EN ESPACIOS ABIERTOS PRIVADOS.
DEBERÁN SIEMPRE RECURRIRSE A DISEÑOS DE TIPO TRADICIONAL, SIGUIENDO CRITERIOS DE DISEÑO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69- EN EL DISEÑO Y LOCALIZACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DEBERÁ SIEMPRE TOMARSE EN CUENTA
CRITERIOS ESTRICTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A INSTALACIONES
ELÉCTRICAS PELIGROSAS, CABLES, INTERRUPTORES Y SIMILARES, BARRERAS AGRESIVAS COMO REJAS REMATADAS EN
PUNTA Y MUROS DE CONTENCIÓN CON DESNIVELES PRONUNCIADOS, ENTRE OTROS, Y LOCALIZACIÓN INADECUADA
DE ELEMENTOS TALES COMO BANCOS O JUEGOS INFANTILES MUY PRÓXIMAS AL ARROYO, GUARDACANTONES PELIGROSOS PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR, Y ARBOTANTES MUY BAJOS, ENTRE OTROS.

ARTICULO 70.- LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO A CONSTRUCCIONES, BARDAS O FACHADAS, COMO
FAROLES, BUZONES, BANCAS Y SIMILARES ESTARÁN CONSIDERADAS COMO TIPOLOGÍAS CONDICIONADAS. EN CASO
DE APROBARSE, DEBERÁN RESPETAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARTICULARES:
I. LOS ELEMENTOS EMPOTRADOS EN ALTURA O SUSPENDIDOS COMO ARBOTANTES, LÁMPARAS COLGANTES EN SEMÁFOROS, PÓRTICOS Y SIMILARES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA LIBRE MÍNIMA DE 2.40 M. RESPECTO AL NIVEL DE PAVIMENTO O BANQUETA Y UNA PROYECCIÓN MÁXIMA DE 1.20 M. RESPECTO AL ALINEAMIENTO. NO SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE TOLDOS NI LONETAS PUBLICITARIAS O QUE CUMPLAN FUNCIÓN ALGUNA Y MUCHO MENOS ESTARÁ PERMITIDO LA INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR.
II. LOS ELEMENTOS QUE REQUIERAN ESTAR ADOSADOS A UNA ALTURA MENOR DE 2.40 M TALES COMO:
BUZONES, TABLEROS INFORMATIVOS Y DEMÁS, NO DEBERÁN PROYECTARSE MÁS DE 0.30 M. RESPECTO AL PAÑO DEL ALINEAMIENTO, DEBIENDO ADEMÁS ESTAR DISEÑADOS DE MODO QUE SEAN CLARAMENTE VISIBLES.
III. LOS ELEMENTOS REPETITIVOS A LO LARGO DE UNA MISMA CINTA URBANA, TALES COMO ARBOTANTES, DEBERÁN TENER UN DISEÑO UNIFICADO.
IV. EL DISEÑO Y LOCALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DEBERÁN ADECUARSE A LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS FACHADAS A QUE SE ADOSEN, DEBIENDO EVITARSE LA SOBRE POSICIÓN A SUS COMPONENTES DE MAYOR ATRACTIVO.

ARTICULO 71.- LA ILUMINACIÓN DE PÓRTICOS, PASAJES, PLAZAS Y JARDINES DEBERÁ DIFERENCIARSE DEL RESTO DEL ÁREA URBANA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LÁMPARAS DE DISTINTA INTENSIDAD Y DISEÑO DE MANERA QUE SE FACILITE LA SEGURIDAD DE TRÁNSITO. SÉ PROHÍBE EL USO DE LA LUZ BLANCA EN APARADORES Y
LOCALES ESPECIALES.

CAPITULO IV

ESPACIOS ABIERTOS

ARTÍCULO 72. – EN LOS ESPACIOS ABIERTOS SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:
I. TODO PARQUE O PLAZA, DEPORTIVOS, PATIOS Y JARDINES ESTÁN CONSIDERADOS COMO TIPOLOGÍA CONDICIONADA.
II. LOS PARQUES Y DEPORTIVOS NO PODRÁN TENER UNA SUPERFICIE DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS PEATONALES, MAYOR DEL 30% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN QUE SE UBIQUEN, DEBIENDO PAVIMENTARSE DICHAS SUPERFICIES PREFERENTEMENTE CON MATERIALES PÉTREOS O ADOQUÍN DE CONCRETO, SI BIEN PODRÁN UTILIZARSE OTROS MATERIALES DE TIPO TRADICIONAL, TALES COMO TEPETATE CEMENTADO, GRAVA, RIPIO DE TEZONTLE Y LOSETA DE BARRO, ENTRE OTROS, QUEDANDO CONDICIONADA LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE ASFALTO, CONCRETO, CERÁMICA, MOSAICO O BARRO VIDRIADO.
III. EN ANDADORES SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE GUARNICIONES DE MATERIALES PÉTREOS O DE CONCRETO, QUEDANDO OTROS MATERIALES CONSIDERADOS COMO CONDICIONADOS.
IV. EL ÁREA FORESTADA EN PARQUES SERÁ DEL 50% Y EN DEPORTIVOS DEL 20%.
V. EN PARQUES QUE REQUIERAN CONSTRUCCIONES DE SERVICIO TECHADAS, ESTAS NO DEBERÁN REPRESENTAR MÁS DEL 20% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO. EN EL CASO DE DEPORTIVOS, DICHO PORCENTAJE NO DEBERÁ DE EXCEDER DEL 30% DEL ÁREA TOTAL. LAS TECHUMBRES DEBERÁN SER A DOS AGUAS.
VI. LAS PLAZAS PODRÁN SER ÁREAS CUBIERTAS CON MATERIALES COMO EMPEDRADOS O CONCRETO MIXTO, RECOMENDANDO LA UTILIZACIÓN DE FORESTACIÓN CON COBERTURA DE UN 40% O MÁS DEL ÁREA DE LA PLAZA.
VII. LOS PAVIMENTOS PREFERENTES A UTILIZAR SERÁN DE MATERIALES PÉTREOS, ADOQUÍN DE CONCRETO O EMPEDRADO, QUEDANDO CONDICIONADO EL USO DE OTROS MATERIALES.
VIII. EN EL DISEÑO DE PATIOS Y JARDINES, SE RECOMIENDA QUE LAS ÁREAS PAVIMENTADAS NO EXCEDAN EL 30% DEL ÁREA TOTAL DE LOS MISMOS, QUEDANDO PROHIBIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES TECHADAS EN PATIO O JARDÍN REQUERIDAS PARA SERVICIO REPRESENTEN MÁS DEL 10% Y LA SUPERFICIE FORESTADA SEA MAYOR DEL 20%.
IX. SE PERMITE LA IMPLANTACIÓN DE HUERTAS Y HORTALIZAS FAMILIARES, EN LAS QUE QUEDARA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS Y FUNGICIDAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA, ANIMAL O VEGETAL.

TITULO NOVENO

DE LA INFRAESTRUCTURA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 73. –.PARA EL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN DOS CLASES DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:
I.-INFRAESTRUCTURA PRIMARIA O BÁSICA, QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS:
A.-OBRAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE AGUA POTABLE.
B.-EMISORES, COLECTORES PRIMARIOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS.
C.-REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.

D. ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN MAYORES DE 5 M. DE ALTURA, ANTENAS DE MICROONDAS Y ANTENAS
PARABÓLICAS DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE.
E. COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR DE MÁS DE 5 M2 DE SUPERFICIE.
II.- INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA, QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS:
A. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, MEDIDORES HIDRONEUMÁTICOS,
CISTERNAS Y TINACOS.
B. REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PLUVIAL Y AGUAS NEGRAS.
C. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TRANSMISORES A NIVEL O ELEVADOS, ACOMETIDAS
DOMICILIARIAS Y CUADRADOS DE INTERRUPTORES Y MEDIDORES.
D. REDES DE ALUMBRADO. DE TELEGRAFÍA, SERVICIO TELEFÓNICO Y TELEVISIÓN POR CABLE, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN MENORES DE 5 M. DE ALTURA.
F. COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR DE 5 M2 O MENOS.

ARTICULO 74.- TODAS LAS OBRAS SERÁN OCULTAS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ADEMÁS DEBERÁ OBSERVARSE LO
SIGUIENTE:

I. EN TODAS LAS ZONAS NO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA QUE IMPLIQUEN INSTALACIONES A NIVEL O ELEVADAS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA. LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DE TIPO SUBTERRÁNEO O NO VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA PODRÁN, POR SU PARTE, REALIZARSE EN DICHAS ZONAS SIEMPRE QUE SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN NO AFECTEN EN FORMA DEFINITIVA A ELEMENTOS CON VALOR PAISAJÍSTICO, QUEDANDO SUJETAS A LOS LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN RELATIVOS A TIPOLOGÍAS CONDICIONADAS.
II. EN TODAS LAS ZONAS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA DEBERÁN SER DE PREFERENCIA SUBTERRÁNEAS, Y EN LOS CASOS QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LO CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ COMO OBLIGATORIO REDUCIR AL MÍNIMO POSIBLE SU IMPACTO VISUAL, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A REDES AÉREAS DE TODO TIPO E INSTALACIONES VOLUMINOSAS ELEVADAS O A NIVEL COMO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, VÁLVULAS Y SIMILARES, QUEDANDO ESPECIALMENTE PROHIBIDAS LA AFECTACIÓN DE FORESTACIÓN EXISTENTE, LA OBSTRUCCIÓN DE VISUALES URBANAS PRIMARIAS, LA SOBRE POSICIÓN A ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS RELEVANTES Y LA CONCENTRACIÓN EXCESIVA DE POSTES DE SOPORTE.
III. TODA OBRA EN LA QUE SE ENCUENTRE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS COMO TEPALCATES, PIEDRAS LABRADAS, HUESOS O RESTOS ÓSEOS Y OTROS, DEBERÁ DE SUSPENDERSE E INFORMAR AL INAH A FIN DE HACER LOS RESCATES NECESARIOS.

TITULO DÉCIMO
DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS
CAPITULO I

COMPETENCIA Y TRÁMITES

ARTICULO 75.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, AL INAH O A OTRAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES, LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LAS INTERVENCIONES DENTRO DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76.- COMPETE AL INAH LA APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO FEDERAL EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DE ZONA DE MONUMENTOS, ASÍ COMO DE INMUEBLES CATALOGADOS COMO HISTÓRICOS Y/O ARTÍSTICOS. EN LO QUE RESPECTA A LA IMAGEN URBANA MUNICIPAL LOS PERMISOS SERÁN OTORGADOS O NEGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 77.- TODAS LAS LICENCIAS O PERMISOS SE CONCEDERÁN PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE

CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA LEY RESPECTIVA, Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA
ELLO. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, RECAUDARÁ LOS INGRESOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REGISTROS, CONVENIOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES, ASESORÍAS Y OTROS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN, DE ACUERDO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS
LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 78.- CUALQUIER OBRA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN,
AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN, PROYECTO DE REPARACIÓN MENOR, OBRA NUEVA, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS,
EQUIPAMIENTO URBANO, MOBILIARIO URBANO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN
DENTRO O FUERA DE TODAS LAS ZONAS, TANTO EN PROPIEDAD PRIVADA COMO PUBLICA DEBERÁ CONTAR CON LA
LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SEGÚN SEA EL CASO Y COMPETENCIA.

ARTICULO 79.- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO A REALIZAR, YA SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO Y CUYO
IMPACTO SEA SIGNIFICATIVO DENTRO DE LAS ZONAS POR PARTE DE CUALQUIER INSTANCIA, SEA ESTA FEDERAL,
ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ CONTAR CON LA ANUENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ESPECIFICANDO CLARAMENTE EL TIPO DE LICENCIA O PERMISO Y ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO A CADA CASO:

I.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
A. FORMA ORIGINAL DE SOLICITUD Y DOS COPIAS
B. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.
C. COPIA DE ESCRITURAS.
D. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.

II.- USO DE SUELO.
A. SOLICITUD POR ESCRITO Y DOS COPIAS.
B. COPIA DE ESCRITURAS.
C. CROQUIS DE PREDIO CON MEDIDAS Y UBICACIÓN.
D. EN EL CASO DE USOS Y PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE UN DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE DEBERÁ EFECTUAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.- OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN.
A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.
B. ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
C. COPIA DE ESCRITURAS.
D. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.
E. COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SEGÚN SEA EL CASO.
F. COPIA DEL PLANO DE LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACTUAL.
G. PLANOS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN EN ORIGINAL Y TRES COPIAS.
H. PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO, 1 MADURO Y 2 COPIAS, CUANDO REBASE LOS 90 M2.
I. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA Y ESPECIFICACIONES, CUANDO REBASE LOS 90 M2.
J. COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA SOBRE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO.
K. DOCUMENTO DE REGULARIZACIÓN DE OBRA ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
L. BITACORA DE OBRA.

IV.- OBRAS DE DEMOLICIÓN.
A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.

B. COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
C. COPIA DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
D. COPIA DE ESCRITURAS.
E. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.
F. FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL INMUEBLE, EN INTERIORES Y EXTERIORES Y/O ELEMENTOS A DEMOLER, REFERIDAS EN PLANTA, SOBRE UN PLANO O CROQUIS.
G. DOS COPIAS DE PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, INDICANDO EL ÁREA O ELEMENTOS A DEMOLER
H. PLANOS DE PROYECTOS A REALIZAR, 1 MADURO Y 2 COPIAS.
I. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA Y ESPECIFICACIONES.
J. COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA SOBRE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO.
K. FIRMA Y RESPONSIVA TÉCNICA DEL PERITO RESTAURADOR QUE ACREDITE DICHA ESPECIALIDAD CON TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL O DIPLOMADO, SOLO EN EL CASO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O COLINDANTES.

V.- OBRAS MENORES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL.
A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.
B. OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GENERAL.
C. BITÁCORA DE OBRA.

VI.- ANUNCIOS COMERCIALES.
A. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE COLOCARÁ EL ANUNCIO.
B. DIBUJO DE LA PROPUESTA DEL ANUNCIO ESPECIFICANDO DIMENSIONES, MATERIALES, COLORES Y CARACTERÍSTICAS EN GENERAL, ADEMÁS DEL PROYECTO INTEGRADO A LA FACHADA.
LAS OBRAS MANIFESTADAS EN LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁN COMO
VIGENCIA UN AÑO.

ARTICULO 81.- TODO TRÁMITE SOLICITADO DEBERÁ DE SER CONTESTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA UN ESTUDIO DE IMAGEN URBANA DEL INMUEBLE Y SU CONTEXTO, ESTE SERÁ
SOLICITADA A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO SE ESTIME NECESARIO CON LA
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 82.- EN EL CASO DE QUE EL TRABAJO U OBRA COLINDE CON MONUMENTOS HISTÓRICOS O PUEDAN
AFECTAR A ESTOS, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PEDIRÁ UNA FIANZA VALIDADA POR UN PERITO DEL INAH, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR POSIBLES DAÑOS Y QUE LAS OBRAS SE REALICEN DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 83.- LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS SERÁN EXPEDIDAS MEDIANTE SELLOS Y FIRMAS
SOBRE LOS PLANOS ORIGINALES Y SUS RESPECTIVAS COPIAS, ADEMÁS DE OFICIO, DEBIENDO QUEDAR UN EXPEDIENTE INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ORIGINAL CON COPIA PARA EL PROPIETARIO, Y COPIA PARA EL INAH CUANDO SEA DE SU COMPETENCIA. SE ENTREGARÁ UN JUEGO DE COPIAS AL SUPERVISOR DE OBRAS.
UN JUEGO DE COPIAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LOS OFICIOS DE LICENCIAS, DEBERÁN PERMANECER EN LA OBRA
DURANTE TODO SU DESARROLLO JUNTO CON LA BITÁCORA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 84.-EN CASO DE QUE LAS OBRAS NO SE HAYAN TERMINADO EN EL PLAZO SEÑALADO, SE DEBERÁ
TRAMITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE ENTREGANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
I.- PRORROGA DE LICENCIA PARA OBRA DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y OBRA
NUEVA.
A. SOLICITUD ORIGINAL.

B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.
C) PAGO DE DERECHOS.
D) RECIBO DE PAGO DEL PREDIAL VIGENTE.
E) COPIA DE ESCRITURAS.

II.- PRORROGA DE LICENCIA DE USO DE SUELO.
A) SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.
B) ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA ANTERIOR DE USO DE SUELO.
C) RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA.

III.- PRORROGA DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.
A) SOLICITUD ORIGINAL
B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.
C) RECIBO DE PAGO, ORIGINAL Y COPIA.
D) DOS FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL ANUNCIO COLOCADO SOBRE EL INMUEBLE.

IV.- PRORROGA DE LICENCIA DE DEMOLICIÓN.
A) SOLICITUD.
B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.
C) RECIBO DE PAGO, ORIGINAL Y COPIA.
D) PAGO DE PREDIAL VIGENTE.
E) COPIA DE ESCRITURAS.

LA DURACIÓN DE LAS PRÓRROGAS SERÁ LA MISMA QUE LAS DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, Y EN CASO DE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ COMO MÁXIMO 3 PRORROGAS. SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE PARA EL TRÁMITE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS OFICIALMENTE POR LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR
CAPITULO I

INSPECCIONES

ARTICULO 85.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTABLECERÁ UN FORMATO DE ACTA PARA PRACTICAR INSPECCIONES TANTO DE OBRAS AUTORIZADAS COMO PARA DETECTAR LAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA.

ARTICULO 86.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEBERÁ VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS OBRAS DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS LICENCIAS, PARA LO CUAL TENDRÁ QUE REALIZAR INSPECCIONES SEMANALMENTE O CON LA FRECUENCIA QUE REQUIERAN LAS OBRAS PARA TENER UN SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES Y REGISTRO DE LA BITÁCORA.

ARTÍCULO 87.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LA VISITA DE INSPECCIÓN, DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES EN CASO DE QUE EXISTAN, SEÑALANDO UN TÉRMINO PRUDENTE PARA ELLO Y NOTIFICÁNDOLAS AL PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA. EN CASO DE QUE NO SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL TÉRMINO PARA TAL EFECTO SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A APLICAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA Y SEÑALE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II
DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 88.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO, O ANTE LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, QUIENES

DEBERÁN CANALIZARLA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN, Y SUS DEMÁS ZONAS, CUYA PRESENCIA ROMPA EL EQUILIBRIO PAISAJÍSTICO O ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 89.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARÁ CON SEÑALAR POR ESCRITO O EN
SU COMPARECENCIA, LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DONDE SE UBIQUE EL HECHO O
ACTO DENUNCIADO, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE, SI DESEA PROPORCIONARLOS.

ARTICULO 90.-LA CONTRALORÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ LA DENUNCIA, LA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTEN LOS HECHOS O ACTOS DENUNCIADOS O A QUIEN PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCIÓN EMPRENDIDA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, A FIN DE QUE PUEDA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO, OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS; ASÍ MISMO SE EFECTUARÁN LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS
NECESARIAS PARA COMPROBAR LOS HECHOS O ACTOS DENUNCIADOS Y; SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE. EN SU CASO Y UNA VEZ SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE
REGLAMENTO, SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA EN DONDE SE DETERMINARÁN LAS MEDIDAS A SEGUIR Y LAS SANCIONES A QUE DE LUGAR, APLICANDO PARA ELLO LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL. SEGÚN SEA EL CASO

ARTICULO 91.- LA AUTORIDAD DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DENUNCIA, HARÁ DEL
CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE, SI ES QUE PROPORCIONÓ LOS DATOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 103, EL
TRÁMITE QUE SE HAYA DADO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA
RESOLUCIÓN QUE SE DICTE LAS MEDIDAS Y SANCIONES IMPUESTAS EN SU CASO.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

CAPITULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 92.- SE COMETEN INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO EN LOS CASOS QUE:
I FALSIFIQUEN O ALTEREN DATOS DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES.
II. REALICEN OBRAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.
III. SE INICIEN CUALQUIER TIPO DE OBRA O ACCIÓN SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN
CORRESPONDIENTE.
IV. SE MODIFIQUEN EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS, MEMORIA Y ESPECIFICACIONES YA
AUTORIZADAS, SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL.
V. LA NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO DE LAS
DEPENDENCIAS, DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS.
VI. OCULTEN OBRA NO AUTORIZADA.
VII. CONTINÚEN CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE TENGAN AUTORIZACIONES VENCIDAS.
VIII. A LOS PROPIETARIOS Y A LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA QUE NO SE PRESENTEN ANTE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA INSTANCIAS QUE LOS REQUIERAN.
IX. CARECER DE COPIA DE SUS PLANOS AUTORIZADOS EN LA OBRA.
X. FALSIFIQUEN FIRMAS DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA Y/O PERITO RESTAURADORES.

XI. ABSTENERSE DE REALIZAR LAS CORRECCIONES DICTAMINADAS EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE
LAS AUTORIDADES.
XII. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DE INMUEBLES COLINDANTES
XIII. LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 93.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN GRAVE EL DAÑAR LA IMAGEN URBANA AL RAYAR O PINTAR CON
GRAFFITI DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL EN MUROS, PISOS, TECHOS, MACIZOS Y DEMÁS ELEMENTOS
ARQUITECTÓNICOS O URBANOS.

CAPITULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 94.- EL H. AYUNTAMIENTO Y/O LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SANCIONARÁN
ADMINISTRATIVAMENTE CON CLAUSURA Y COLOCACIÓN DE SELLOS A LOS QUE COMETAN VIOLACIONES A LO
ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL INAH MEDIANTE LA
SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLOS FEDERALES.

ARTÍCULO 95.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER:
I. MULTA.
II. SUSPENSIONES.
III. DEMOLICIÓN.
IV. RESTAURACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS.
V. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.
VI. ARRESTO ADMINISTRATIVO.
VII. LAS DEMÁS QUE ESTIPULE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTICULO 96.- LAS SANCIONES SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y
CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5.4, 5.10, 5.31, 5.34, 5.59,
5.63, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY FEDERAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE,
SEGÚN COMPETENCIA, ADEMÁS DE:

I.- EL GRADO DE ALTERACIÓN O DETERIORO CAUSADO O QUE PUDIERA PRODUCIRSE EN LOS INMUEBLES O
CONTEXTO URBANO.
II.- EL GRADO DE REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 97.- CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO,
SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO ASÍ COMO A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, SUJETO
A LO QUE SEÑALE LA NORMATIVIDAD AL RESPECTO.

ARTICULO 98.- CUALQUIER PERSONA O INSTITUCIÓN QUE DETERIORE INMUEBLES CATALOGADOS O NO, ASÍ
COMO EL CONTEXTO URBANO, CONTRAPONIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ
A SU RESTAURACIÓN DEBIENDO CORRER LOS GASTOS POR CUENTA DEL INFRACTOR PARA CORREGIR LOS EFECTOS
CAUSADOS.

ARTICULO 99.- CUALQUIER PERMISO O LICENCIA DE OBRA QUE VIOLE LA NORMATIVIDAD Y AFECTE LA IMAGEN
URBANA A NIVEL ARQUITECTÓNICO O URBANO, PODRÁN SER REVOCADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL INAH EN EL MARCO QUE LES CONFIERE LA LEY DENTRO DE
SUS ESFERAS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 100.- SE SANCIONARÁ AL PERITO RESPONSABLE DE OBRA, AL PROPIETARIO, DEPOSITARIO LEGAL O RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CUANDO SE INCURRA EN LAS VIOLACIONES ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO CON MULTA QUE VA DE 60 A 1200 DSMZ, TENIENDO LAS AUTORIDADES LA FACULTAD DE DETERMINAR LA MULTA Y EJERCER LA ACCIÓN.

ARTICULO 101.- EN CASO DE CONSTRUCCIONES NO PERMITIDAS, PROHIBIDAS O NO AUTORIZADAS SE SANCIONARAN CON UNA MULTA DE 70 A 200 DSMZ., ADEMÁS DE NO PODERSE INTEGRAR AL CONTEXTO DE LA IMAGEN URBANA, ESTAS SERÁN DEMOLIDAS CON CARGO AL PROPIETARIO DEBIENDO PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBERÁN SER CUANTIFICADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

ARTICULO 102.- EN CASO DE DESTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES Y ELEMENTOS QUE LAS FORMAN SE SANCIONARÁN CON MULTA DE 200 DSMZ, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN QUE INCURRA EL INFRACTOR A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN TODO CASO, EL SÍNDICO MUNICIPAL DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONDUCTA QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO AMBIENTAL.

ARTICULO 103.- SE SANCIONARÁ DE 250 A 500 DSMZ A LOS PROPIETARIOS QUE DEJEN VISIBLES LAS INSTALACIONES, TINACOS, ANTENAS PARABÓLICAS Y OTROS ELEMENTOS QUE CONTAMINEN Y DAÑEN LA IMAGEN URBANA DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 104.- SE SANCIONARÁ DE 250 A 1000 DSMZ A LOS PROPIETARIOS QUE COLOQUEN ANUNCIOS COMERCIALES Y PROPAGANDA FUERA DE LO ESPECIFICADO EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO VI DE ESTE REGLAMENTO, Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 105.- SE SANCIONARÁ DE 100 A 120 DSMZ A LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS Y SANCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 106.- LAS SANCIONES A TIANGUISTAS SERÁN LAS MARCADAS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO Y COMPETENCIA, ADEMÁS DEL DECOMISO DE LA MERCANCÍA, CUANTÁNDOSE INVENTARIO DE LA MERCANCÍA DECOMISADA QUE DEBERÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA. EN TODO CASO, EL SÍNDICO MUNICIPAL DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONDUCTA QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO.

ARTICULO 107.- SE SANCIONARÁ DE 50 A 100 DSMZ A LAS PERSONAS QUE DEPOSITEN O ARROJEN BASURA FUERA DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 108.- SE SANCIONARÁ DE 50 A 100 DSMZ A LAS PERSONAS QUE SAQUEN A SU(S) PERRO(S) A PASEAR Y LAS DEJEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 109.- CUANDO EL INFRACTOR CUBRA LA MULTA Y HAGA LAS CORRECCIONES CORRECTIVAS DICTAMINADAS POR LAS AUTORIDADES, PODRÁ RENOVAR EL PERMISO DE LICENCIA PARA CONTINUAR LA OBRA, SALVO LOS CASOS

QUE A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEBAN SER CANCELADAS DEFINITIVAMENTE.

CAPITULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 110.- CUANDO EXISTA INCONFORMIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, U OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES COMPETENTES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, O SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL NIEGA UNA LICENCIA O PERMISO INVOCANDO LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA Y DICTARA LOS LINEAMIENTOS PARA SU CORRECCIÓN, A PESAR DE QUE EL SOLICITANTE PROPONGA COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS U OTROS PERMITIDOS, EL AFECTADO PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 111.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ PROMOVERSE POR ESCRITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ RESOLVERSE SOBRE LA BASE DE LA IMAGEN URBANA DE CUAUTITLÁN, Y A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.

ARTÍCULO 112.- EN CASO DE QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER:
I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE.
II. EL DOCUMENTO EN EL QUE EL RECURRENTE ACREDITE SU PERSONALIDAD.
III.- LOS DOCUMENTOS DONDE EL INTERESADO EXPRESE LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU PETICIÓN Y LOS TÉRMINOS EN QUE CONSIDERE VIOLADOS SUS DERECHOS RELACIONADOS CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.
IV.- LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PETICIÓN.
V.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
VI. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 113.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DETERMINARÁ SI ES PROCEDENTE O NO, Y SI FUE INTERPUESTO DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO, CONCEDIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES AL PROMOVENTE PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

ARTICULO 114.- SI LA AUTORIDAD CONSIDERA PROCEDENTE EL RECURSO SE PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA LA CUAL DEBERÁ CONTENER LA OPINIÓN TÉCNICA PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO, Y DE INMEDIATO REMITIRÁ EL RECURSO Y EL EXPEDIENTE QUE CONTENGAN LOS ANTECEDENTES DEL CASO AL ÁREA COMPETENTE.

ARTÍCULO 115.- AL INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL PARTICULAR PUEDE SOLICITAR LA

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
I. QUE LO SOLICITE AL RECURRENTE.
II. QUE NO SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.
III. QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RECURRENTE, CON LA
EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.
EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN, PERO PUEDA OCASIONAR DAÑO O PERJUICIO A
TERCERO, SE CONCEDERÁ SÍ EL PARTICULAR OTORGA GARANTÍA SUFICIENTE, PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR
LOS PERJUICIOS QUE CON AQUELLA SE CAUSARON SÍ NO OBTIENE RESOLUCIÓN FAVORABLE. **DESAHOGADO.** ----------

PUNTO OCHO.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, **CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA. EXPONE: LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**----------

EN USO DE LA PALABRA, **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** MANIFESTÓ: DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONCISA EL PUNTO. .----------

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, EL DICTAMENEMITIDO POR LA COMISION EDILICIA DE PRESERVACION Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO E), EN LA QUE SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.
LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LA LGEEPA ES DE APLICACIÓN NACIONAL Y ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL Y LOCAL. LA LEY EN SU TÍTULO IV DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CAPÍTULOS I Y II CONTIENE LOS ARTÍCULOS 109 BIS, 109 BIS1, 110, 111, 111 BIS, 112, 113, 114, 115 Y 116 EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, A LOS CUALES SE LES HAN EFECTUADO REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES EN DICIEMBRE DE 1996, CON OBJETO DE QUE SE PLASMEN LOS PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL. EN PARTICULAR LOS QUE SE REFIEREN A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REPÚBLICA

MEXICANA, GARANTIZANDO EL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

EN EL CITADO TÍTULO SE SEÑALAN LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA CONTROLAR, REDUCIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, INCLUYENDO LA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN PARA EXPEDIR NORMAS QUE ESTABLEZCAN LA CALIDAD AMBIENTAL DE LAS DISTINTAS ÁREAS, ZONAS O REGIONES DEL PAÍS; INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS PARA REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. PROMOVER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EXPEDIR NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, ASÍ COMO NORMAR Y VIGILAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE EMITAN GASES, PARTÍCULAS Y OLORES, ENTRE OTROS.

LA LEY DEFINE LOS SECTORES INDUSTRIALES QUE SON DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y MENCIONA QUE LAS AUTORIDADES LOCALES SON LAS ENCARGADAS DE ESTABLECER Y OPERAR SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ASÍ COMO PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

RIGE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS DONDE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO QUE SE REFIERE A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

EL REGLAMENTO DEFINE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ESTÁN LAS FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, COMO SON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL. CABE MENCIONAR QUE DERIVADO DE LOS RECIENTES CAMBIOS A LA LGEEPA, SE INICIÓ LA APLICACIÓN DE NUEVOS MECANISMOS DE REGULACIÓN DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE TAL FORMA QUE SE CREÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) Y UNA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA), DE CARÁCTER MULTIMEDIO.

EL VIERNES 11 DE ABRIL DE 1997 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, MEDIANTE UN TRAMITE ÚNICO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EMISIONES MEDIANTE UNA CÉDULA DE OPERACIÓN.

EL REGLAMENTO TAMBIÉN DEFINE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA ESTABLECER LOS INVENTARIOS DE EMISIONES Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

NORMAS E ÍNDICES DE CALIDAD DEL AIRE.

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1994 LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE CON RESPECTO A OZONO, BIÓXIDO DE AZUFRE, BIÓXIDO DE NITRÓGENO, MONÓXIDO DE CARBONO, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES, PARTÍCULAS MENORES DE 10 MICRÓMETROS (PM10) Y PLOMO, LAS CUALES SE RESUMEN EN LA TABLA 3.1:

TABLA 3.1. VALORES NORMADOS PARA LOS CONTAMINANTES DEL AIRE EN MÉXICO

CONTAMINANTE	VALORES LÍMITE			NORMAS OFICIALES MEXICANAS
	CONCENTRACIÓN Y TIEMPO	EXPOSICIÓN AGUDA FRECUENCIA MÁXIMA	EXPOSICIÓN CRÓNICA (PARA PROTECCIÓN	

	PROMEDIO	ACEPTABLE	DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN SUSCEPTIBLE)	
OZONO (O 3)	0.11 PPM (1 HORA)	1 VEZ CADA 3 AÑOS	-	NOM-020-SSA1-1993
MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	11 PPM (8 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	-	NOM-021-SSA1-1993
BIÓXIDO DE AZUFRE (SO 2)	0.13 PPM (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	0.03 PPM (MEDIA ARITMÉTICA ANUAL)	NOM-022-SSA1-1993
BIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO 2)	0.21 PPM (1 HORA)	1 VEZ AL AÑO	-	NOM-023-SSA1-1993
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	260 M G/M 3 (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	75 M G/M 3 (MEDIA ARITMÉTICA ANUAL)	NOM-024-SSA1-1993
PARTÍCULAS MENORES A 10µM (PM10)	150 M G/M 3 (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	50 M G/M 3 (MEDIA ARITMÉTICA ANUAL)	NOM-025-SSA1-1993
PLOMO (PB)	-	-	1.5 M G/M 3 (PROM. ARIT. EN 3 MESES)	NOM-026-SSA1-1993

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1994.

POR OTRA PARTE, EN NUESTRO PAÍS SE HA DESARROLLADO UN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE, EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE (IMECA), QUE CONSISTE EN UNA TRANSFORMACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES A UN NÚMERO ADIMENSIONAL QUE INDICA EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN DE UNA MANERA FÁCIL DE ENTENDER. ESTE TIPO DE ÍNDICES SE UTILIZA EN TODO EL MUNDO, SIENDO DE LOS MÁS COMUNES EL POLLUTANT STANDARD INDEX (PSI), UTILIZADO POR EL GOBIERNO DE EUA. UN IMECA DE 100 PUNTOS EQUIVALE A LA NORMA DE CALIDAD DEL AIRE PARA UN CONTAMINANTE DETERMINADO Y LOS MÚLTIPLOS DE 100 IMECA SE HAN DESARROLLADO POR MEDIO DE ALGORITMOS SENCILLOS QUE TOMAN EN CUENTA LOS CRITERIOS DE SALUD AMBIENTAL. LA CALIDAD DEL AIRE NO ES SATISFACTORIA CUANDO EL IMECA SE SITÚA ENTRE 100 Y 200, MALA ENTRE 200 Y 300 Y MUY MALA POR ARRIBA DE 300.

EN LA TABLA 3.2 SE INDICA LA EQUIVALENCIA DE LOS PUNTOS DE QUIEBRE DEL IMECA EN UNIDADES DE CONCENTRACIÓN.

TABLA 3.2. PUNTOS DE QUIEBRE DEL IMECA

IMECA	PST µG/M³ (24HR)	PM10 µG/M³ (24HR)	SO 2 PPM (24HR)	NO 2 PPM (1HR)	CO PPM (8HR)	O 3 PPM (1HR)
100	260	150	0.13	0.21	11	0.11
200	546	350	0.35	0.66	22	0.23
300	627	420	0.56	1.10	31	0.35
400	864	510	0.78	1.60	41	0.48
500	1000	600	1.00	2.00	50	0.60

NORMAS EN MATERIA DE ATMÓSFERA.

LA SEMARNAP HA EMITIDO LAS NORMAS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN PARA EL MONITOREO AMBIENTAL (TABLA 3.3, 3.4, 3.5 Y 3.6), LAS EMISIONES DE FUENTES FIJAS, LAS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS DE LOS COMBUSTIBLES Y LAS EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

TABLA 3.3. FUENTES FIJAS

NORMA OFICIAL MEXICANA	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA
NOM-039-ECOL-1993	BIÓXIDO Y TRIÓXIDO DE AZUFRE Y NEBLINAS DE ÁCIDO SULFÚRICO EN PLANTAS PRODUCTORAS DE ÁCIDO SULFÚRICO.
NOM-040-ECOL-1993	PARTÍCULAS SÓLIDAS Y CONTROL DE EMISIONES FUGITIVAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE CEMENTO.
NOM-043-ECOL-1993	PARTÍCULAS SÓLIDAS.
NOM-046-ECOL-1993	BIÓXIDO DE AZUFRE, NEBLINAS DE TRIÓXIDO DE AZUFRE Y ÁCIDO SULFÚRICO EN PLANTAS PRODUCTORAS DE ÁCIDO DODECILBENCENSULFÓNICO.
NOM-051-ECOL-1993	GASÓLEO INDUSTRIAL QUE SE CONSUME POR FUENTES FIJAS EN LA ZMCM.
NOM-075-ECOL-1995	COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES PROVENIENTES DEL PROCESO DE SEPARADORES AGUA-ACEITE EN LAS REFINERÍAS DE PETRÓLEO.
NOM-085-ECOL-1994	HUMOS, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES, ÓXIDOS DE AZUFRE Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO EN FUENTES FIJAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES FÓSILES.
NOM-092-ECOL-1995	REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL VALLE DE MÉXICO.
NOM-093-ECOL-1995	EFICIENCIA DE LABORATORIO DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO.
NOM-097-ECOL-1995	MATERIAL PARTICULADO Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE VIDRIO EN EL PAÍS.
NOM-105-ECOL-1996	PARTÍCULAS SÓLIDAS TOTALES Y COMPUESTOS DE AZUFRE REDUCIDO TOTAL PROVENIENTES DE LA FABRICACIÓN DE CELULOSA.
NOM-121-ECOL-1997	COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV'S) PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE RECUBRIMIENTO DE CARROCERÍAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ASÍ COMO EL MÉTODO PARA CALCULAR SUS EMISIONES.
NOM-123-ECOL-1997	MÁXIMO PERMISIBLE DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV'S), EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS DE SECADO AL AIRE BASE SOLVENTE Y PARA USO DOMÉSTICO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS.

TABLA 3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES

NORMA OFICIAL MEXICANA	ESPECIFICACIONES DE:
NOM-086-ECOL-1994	COMBUSTIBLES FÓSILES LÍQUIDOS Y GASEOSOS QUE SE USAN EN FUENTES FIJAS Y MÓVILES.

TABLA 3.5. FUENTES MÓVILES

NORMA OFICIAL	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN

MEXICANA	DE CONTAMINANTES
NOM-041-ECOL-1999	EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A GASOLINA.
NOM-042-ECOL-1999	HIDROCARBUROS NO QUEMADOS, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, HIDROCARBUROS EVAPORATIVOS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS EN PLANTA A GASOLINA O GAS.
NOM-044-ECOL-1993	HIDROCARBUROS, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES Y OPACIDAD DE HUMOS PROVENIENTES DE VEHÍCULOS EN PLANTA A DIESEL.
NOM-045-ECOL-1996	OPACIDAD DEL HUMO EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A DIESEL.
NOM-047-ECOL-1993	CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS A GASOLINA, GAS LP Y GAS NATURAL.
NOM-048-ECOL-1993	HIDROCARBUROS, MONÓXIDO DE CARBONO Y HUMOS EN MOTOCICLETAS A GASOLINA O GASOLINA-ACEITE.
NOM-049-ECOL-1993	CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES EN MOTOCICLETAS A GASOLINA O GASOLINA-ACEITE.
NOM-050-ECOL-1993	EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A GAS LP O GAS NATURAL.
NOM-076-ECOL-1995	EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHÍCULOS NUEVOS EN PLANTA DE PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS.
NOM-077-ECOL-1995	CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA VERIFICAR LOS NIVELES DE OPACIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN DIESEL.
NOM-EM-132-ECOL-1998	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS LIMITES DE EMISIÓN PROVENIENTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS (SUSPENDE LOS EFECTOS LEGALES DE LA NOM-047-ECOL1993)

TABLA 3.6. MONITOREO AMBIENTAL

NORMA OFICIAL MEXICANA	MÉTODO DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES
NOM-034-ECOL-1993	MONÓXIDO DE CARBONO.
NOM-035-ECOL-1993	PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES.
NOM-036-ECOL-1993	OZONO.
NOM-037-ECOL-[illegible]	BIÓXIDO DE NITRÓGENO.

NOM-038-ECOL-1993	BIÓXIDO DE AZUFRE.

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ART 1. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN DECLARARÁ UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL, A PARTIR DE QUE SE PRESENTE UNA SITUACIÓN EVENTUAL Y /O TRANSITORIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES (COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA), CUANDO LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA ALCANCE NIVELES DAÑINOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ART 2. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN APLICARÁ EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) CON EL PROPÓSITO DE EMITIR LAS MEDIDAS PARA REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN EL AIRE, CUANDO SE PRESENTEN CONCENTRACIONES DE OZONO (O_3) O DE PARTÍCULAS MENORES A 10 MICRÓMETROS (PM_{10}) QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y PRODUCEN EFECTOS ADVERSOS EN LOS GRUPOS SENSIBLES COMO NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES RESPIRATORIAS O CARDIOVASCULARES.

ART 3. EL PRESENTE REGLAMENTO Y PCAA APLICARÁ PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

ART. 4 EL PCAA SE ACTIVARÁ CUANDO LA FASE DE PRE CONTINGENCIA, FASE I, FASE II Y /O LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HAYA SIDO DECLARADA POR LA COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA.

ART 5. ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA, FASE I, II Y/O SUSPENSIÓN; LA POBLACIÓN DEBERÁ:

I. NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y CARDIOVASCULARES, PERMANECER EN INTERIORES ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.
II. SE RECOMIENDA NO FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS.
III. CUANDO LA PRE CONTINGENCIA SE DECLARE EN UN DÍA HÁBIL, ESTARÁN PROHIBIDAS TODAS LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: CÍVICAS, DEPORTIVAS, DE RECREO U OTRAS EN LAS ESCUELAS QUE EXPONGAN INNECESARIAMENTE A LA CONTAMINACIÓN A LOS NIÑOS Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR, PRINCIPALMENTE ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.
IV. PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, EVITAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CÍVICAS, DE RECREACIÓN U OTRAS AL AIRE LIBRE, PRINCIPALMENTE ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.

ART 6. ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO EL SECTOR TRANSPORTE DEBERÁ:

I. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECERÁN OPERATIVOS PARA LA AGILIZACIÓN VEHICULAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
II. LAS AUTORIDADES AMBIENTALES INCREMENTARÁN LA VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES EN LA ZONA METROPOLITANA.

ART 7 ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA POR OZONO, LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEBERÁN EVITAR:

I. PINTADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MOBILIARIO Y EQUIPOS A CIELO ABIERTO, ASÍ COMO EN INSTALACIONES SIN CASETAS DE PINTURA.
II. LIMPIEZA Y DESENGRASE EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS QUE UTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES SIN CONTROL DE EMISIONES.
III. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES, O QUE ESTOS NO OPEREN ADECUADAMENTE
IV. IMPRESIÓN QUE UTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES Y QUE NO CUENTEN CON UN EQUIPO DE CONTROL.

V. INDUSTRIAS QUE UTILICEN BENCENO, TOLUENO, XILENOS Y/O SUS DERIVADOS, QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL.

VI. BACHEO, PINTADO Y PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO: LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

VII. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEBERÁN INTENSIFICAR LA VIGILANCIA PARA:

a) EVITAR INCENDIOS EN ÁREAS BOSCOSAS, AGRÍCOLAS Y URBANAS Y REFORZAR EL COMBATE DE INCENDIOS ACTIVOS.
b) QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO A CIELO ABIERTO Y EN CHIMENEAS DOMÉSTICAS, INCLUYE LAS QUEMAS REALIZADAS PARA ADIESTRAMIENTO Y
c) DE PERSONAL ENCARGADO DEL COMBATE DE INCENDIOS, ASÍ COMO LAS QUEMAS AGRÍCOLAS Y FOGATAS DE TODO TIPO.

ARTÍCULO 8. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} LA CIUDADANÍA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. SE RECOMIENDA PERMANECER EN INTERIORES: A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y CARDIOVASCULARES.
II. SE RECOMIENDA FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS.
III. CUANDO LA PRE CONTINGENCIA SE DECLARE EN UN DÍA HÁBIL, ESTARÁN PROHIBIDAS TODAS LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: CÍVICAS, DEPORTIVAS, DE RECREO U OTRAS.
IV. SE RECOMIENDA A LOS DEPORTISTAS ABSTENERSE A REALIZAR EJERCICIO O DESARROLLAR ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE QUE REQUIERAN UN ESFUERZO VIGOROSO.
V. PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, EVITAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CÍVICAS, DE RECREACIÓN U OTRAS AL AIRE LIBRE.

ARTÍCULO 9. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} EL SECTOR TRANSPORTE DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECERÁN OPERATIVOS PARA LA AGILIZACIÓN VEHICULAR EN LA ZMVM.
II. LAS AUTORIDADES AMBIENTALES INCREMENTARAN LA VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES EN LA ZONA METROPOLITANA.
III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ABIERTOS, SIN LONA DE COBERTURA Y/O QUE DERRAMEN MATERIALES QUE CIRCULEN EN LA ZONA AFECTADA POR LA PRE CONTINGENCIA HASTA EN TANTO LA CARGA NO SEA CUBIERTA.

ARTÍCULO 10. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

SE SUSPENDERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I. CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN OBRAS MAYORES A 5000 M^2 DE SUPERFICIE, QUE NO CUENTEN CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE POLVO.
II. EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES QUE NO CUENTEN CON BARRERAS ROMPE VIENTOS.
III. MOVIMIENTO DE MATERIALES GENERADORES DE PARTICULAR EN COMERCIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MÁS DE 50 TONELADAS A CIELO ABIERTO
IV. BARRIDO Y CORTE DE PASTO EN AÉREAS DE CAMELLONES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS UBICADOS EN EL SECTOR AFECTADO POR LA PRE CONTINGENCIA.

V. COMERCIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE CARBÓN O LEÑA.

VI. LAS CONCRETARAS FIJAS O MÓVILES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES UBICADAS EN LA ZONA AFECTADA Y DISMINUIRÁN EL 50% DE SUS ACTIVIDADES LAS CONCRETARAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS.

VII. LAS PLANTAS DE ASFALTO FIJAS O MÓVILES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL Y ESTÉN UBICADAS EN EL SECTOR AFECTADO POR LA PRE CONTINGENCIA.

VIII. BACHEO, PINTADO Y PAVIMENTACIÓN, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEBERAS INTENSIFICAR LA VIGILANCIA PARA:

a) EVITAR INCENDIOS EN ÁREAS BOSCOSAS, AGRÍCOLAS Y URBANAS Y REFORZAR EL COMBATE DE INCENDIOS ACTIVOS.

b)

c) QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO A CIELO ABIERTO Y EN CHIMENEAS DOMÉSTICAS, INCLUYENDO LAS QUEMAS REALIZADAS PARA ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL ENCARGADO DEL COMBATE DE INCENDIOS.

ARTÍCULO 11. DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 2.252 FRACCIÓN I, II A), 2.255 FRACCIÓN I, 2.264 FRACCIÓN II , 2.271 FRACCIÓN I. **DESAHOGADO.** ----------

PUNTO NUEVE ASUNTOS GENERALES.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **NUEVE,** DE ASUNTOS GENERALES, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.----------

EN USO DE LA PALABRA **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** MANIFESTÓ: ME PERMITO INFORMARLES QUE NO EXISTE NINGÚN ASUNTO GENERAL POR DESAHOGAR. EN LA PRESENTE SESIÓN. DESAHOGADO. ----------

PUNTO DIEZ.- EN USO DE LA PALABRA, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO **DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA DE LA SESIÓN INSTRUYO AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE DÉ POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN.----------

ACTO SEGUIDO, **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** MANIFESTÓ: **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA MARTES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO. ----------

LIC. GABRIEL CASH LAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDO

C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

C. SONIA GONZÁLEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDOR

C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR

LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES
DÉCIMO REGIDOR

LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO